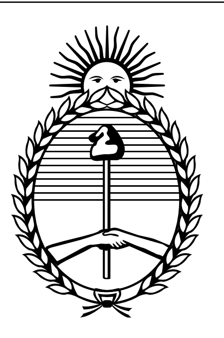
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.072

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2162/2010

Danse por aprobadas designaciones en las Delegaciones de Entre Ríos e Iguazú.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0016131/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de DOS (2) cargos Nivel B, los que se hallan vacantes, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que las personas propuestas poseen la idoneidad necesaria para cumplir con las funciones que se les asignan, resultando necesario exceptuarlas de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos, los que se hallan vacantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora María Raquel MIÑO (DNI Nº 21.697.871) en el cargo de Delegada de la DELEGACION ENTRE RIOS, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Sergio Herman RIOS (DNI Nº 16.432.288) en el cargo de Delegado de la DELEGACION IGUAZU, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2168/2010

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010597/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y el Decreto Nº 1553 del 26 de octubre de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1553/09 se ha designado transitoriamente al Licen-

ciado Esteban Roberto MORENO (DNI Nº 29.130.883) en el cargo de Asesor en Ceremonial y Protocolo en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B Grado 0 del SINEP, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 20 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1553 del 26 de octubre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del Licenciado Esteban Roberto MORENO (DNI Nº 29.130.883) en el cargo de Asesor en Ceremonial y Protocolo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2169/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S02:0010591/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y el Decreto N° 1661 del 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1661/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 21 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 1661 del 3 de noviembre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2° — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES .

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nª 10591/10

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
DOZO	Anastasia	DNI	22.851.904	Dir. Gral. Técnica - Jurídica	Profesional Abogado	C	0
TONEATTO	Guillermo Federico	DNI	33.543.928	Dir. Gral. de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2163/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 712/06 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0014486/2004 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0014507/2004 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº S01:0537399/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 698 de fecha 25 de noviembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 712 de fecha 11 de septiembre de 2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente de la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que de las constancias obrantes, resulta que la empresa INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA fue fehacientemente notificada de la Resolución Nº 698/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciéndole saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Que la firma no ha ejercido dicha atribución motivo por el cual no existen nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar la legalidad del acto recurrido.

Que el Servicio Jurídico manifestó que no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA, atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 698/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 712 de fecha 11 de septiembre de 2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 712 de fecha 11 de septiembre de 2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2159/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Promoción Turística Nacional de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0001544/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificaciones en su Artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Vocero Presidencial, Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción y Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se propone la designación a partir del 1 de septiembre de 2010 del Licenciado Dn. Oscar Gabriel SUAREZ (M.I. Nº 24.760.022) como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, con una asignación de MIL CUATROCIENTAS (1400) unidades retributivas mensuales.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de septiembre de 2010 como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO al Licenciado Dn. Oscar Gabriel SUAREZ (M.I. Nº 24.760.022), asignándole la cantidad de MIL CUATROCIENTAS (1400) unidades retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2160/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0001196/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificaciones en su Artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Vocero Presidencial, Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción y Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se propone la designación a partir del 1 de julio de 2010 del señor Jorge Rodolfo Eugenio MACCHI (M.I. Nº 11.528.297) como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, con una asignación de MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA (1281) unidades retributivas mensuales.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de julio de 2010 como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO al señor Jorge Rodolfo Eugenio MACCHI (M.I. Nº 11.528.297), asignándole la cantidad de MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA (1281) unidades retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2167/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Control de Bomberos Voluntarios y Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales de la Dirección Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004996/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 984 del 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 984/10 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Jaquelina Viviana GALDEANO en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (Nivel B, F.E. IV) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

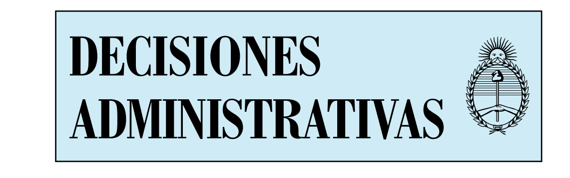
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Jaquelina Viviana GALDEANO (D.N.I. Nº 18.362.043) en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (Nivel B, Función Ejecutiva IV) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público –SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 961/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0404330/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.422, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de confor-

midad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario convalidar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley N° 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que allí se indican.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley N° 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Código de Control: 0000006882

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FREIDIN	CLAUDIO JORGE	CG3	DNI 14124612	6267,00	0,00	6267,00	37602,00	01/07/2008	31/12/2008	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por la Contratación

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	6267,00	0,00	6267,00
AGOSTO	2008	6267,00	0,00	6267,00
SEPTIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
OCTUBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
NOVIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
DICIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
	Totales	37602,00	0,00	37602,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 962/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0360765/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Secretaría, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta necesario aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000992 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE
Código de Control: 0000009086

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUGALLO	ENRIQUE AGUSTIN	RESP1	DNI 24155519	9000,00	0,00	9000,00	54000,00	01/07/2009	31/12/2009	9	1	100%
2	CUENCE	ANTONIO RAUL	COOR4	DNI 05326687	8000,00	0,00	8000,00	48000,00	01/07/2009	31/12/2009	9	1	100%
3	MELEN	EDGARDO MARTIN	COOR3	DNI 22962399	7500,00	0,00	7500,00	45000,00	01/07/2009	31/12/2009	9	1	100%
4	PEREZ	RAUL OSVALDO	COOR1	DNI 24298322	6500,00	0,00	6500,00	39000,00	01/07/2009	31/12/2009	9	1	100%
5	TURCO	NORA LUISA	RESP2	DNI 12394861	9500,00	0,00	9500,00	57000,00	01/07/2009	31/12/2009	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 5

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

Nombre del Proyecto: 0000000992 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2009	40500,00	0,00	40500,00
AGOSTO	2009	40500,00	0,00	40500,00
SEPTIEMBRE	2009	40500,00	0,00	40500,00
OCTUBRE	2009	40500,00	0,00	40500,00
NOVIEMBRE	2009	40500,00	0,00	40500,00
DICIEMBRE	2009	40500,00	0,00	40500,00
	Totales	243000,00	0,00	243000,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 963/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0176037/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Doctora Gilda Julia, KARAIM (D.N.I. Nº 18.391.695) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la Doctora Gilda Julia KARAIM (D.N.I. Nº 18.391.695) conforme al nivel escalafonario y plazo que se detalla en el ANEXO de la presente medida, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la presente, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000328 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000010649

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KARAIM	GILDA JULIA	DNI 18391695	B3	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 964/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0200790/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Licenciado Pedro Vicente ROSSI (M.I. Nº 92.440.152) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditar acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso a), del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Articulo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 4º del Anexo a la Ley 25.164 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al licenciado Pedro Vicente ROSSI (M.I. Nº 92.440.152) de lo establecido en el Inciso a), del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco Nº 25.164, que se detalla en el ANEXO de la medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Licenciado Pedro Vicente ROSSI (M.I. Nº 92.440.152) conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la presente medida, ha sido imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el Ejercicio 2010, por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009108

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROSSI	PEDRO VICENTE	DNI 92440152	A6	01/09/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 13 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 974/2010

Apruébanse modificaciones contractuales.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 38.931/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 288 de fecha 13 de mayo de 2009, las Resoluciones de la CONAE Nros. 312 de fecha 20 de mayo de 2005, 197 de fecha 16 de marzo de 2006 y 582 de fecha 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentario Nº 601/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones, prórrogas y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo previsto por el Decreto Nº 577/2003, y su modificatorio Nº 1248/2009, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que las Resoluciones de la CONAE Nº 312/2005 y su modificatoria Nº 197/2006 aprueban el "Régimen de Contrataciones de Personal de la CONAE", estableciendo una equiparación retributiva del personal contratado equivalente a las categorías que asigna el Escalafón 310 para el personal de la planta permanente.

Que la Decisión Administrativa Nº 288/2009 aprobó la renovación de contrataciones, en los términos de las Resoluciones de la CONAE Nº 312/2005 y su modificatoria Nº 197/2006, de personal que presta servicios en el ámbito de la CONAE.

Que la Resolución de la CONAE Nº 582/2009 aprobó, "ad referendum" del señor Jefe de Gabinete de Ministros, las modificaciones de las contrataciones en los términos de la Resolución Nº 312/2005 de la citada Comisión a partir del día 1 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que la Asesoría Jurídica de la CONAE y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tienen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas de la CONAE ha certificado que contó con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de la medida que se propicia en el año 2009.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002 conforme establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/2003 y su modificatorio Nº 1248/2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones contractuales en los términos del “Régimen de Contrataciones de Personal de la CONAE”, previsto por la Resolución de la CONAE Nº 312/2005, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al período y condiciones especificadas en el mismo y cuya aprobación “ad referendum” del señor Jefe de Gabinete de Ministros se estableció en la Resolución de la CONAE Nº 582/2009.

Art. 2º — La financiación de las modificaciones aprobadas fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la CONAE del año 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

CONAE - Resolución Nº 312/2005 y Modificatoria Nº 197/2006

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría Escalafón 310 - CONAE	Dedicación (%)	Vigencia del Contrato
1	CANTERO, Adriana Evangelina	D.N.I. 23.281.095	A3b	100	01/06/2009 al 31/12/2009
2	GROETZNER, Bárbara Elina	D.N.I. 29.249.660	A3a	100	01/06/2009 al 31/12/2009
3	JACHNO, Oleh	D.N.I. 21.963.411	A2b	100	01/06/2009 al 31/12/2009
4	KOCAR, Mauricio Mateo	D.N.I. 10.087.071	A3a	100	01/06/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 971/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 167707/2010 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 87 del 2 de febrero de 2009 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en el artículo 9º de su Anexo I, el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que asimismo el Anexo de la ley mencionada precedentemente, en su artículo 5º inciso f) establece como un impedimento para el ingreso en la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que en tal sentido es menester exceptuar al Dr. Pedro MACCARRONE (D.N.I. Nº 18.041.450) de la restricción contenida en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1248/09 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 estableciéndose en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09 y por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Dr. Pedro MACCARRONE (D.N.I. Nº 18.041.450) de la restricción contenida en el artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a partir del 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, a los efectos de proceder a su contratación para desempeñar funciones de Asesor Contable Especializado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Dr. Pedro MACCARRONE (D.N.I. Nº 18.041.450) quien desarrollará sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, desde el 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, conforme las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2-80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
MACCARRONE Pedro	18041450	B	6	01/03/2009 - 31/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 967/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 7089/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de “...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que “...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...”.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que “...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente - Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripto “ad referéndum” del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852-SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación

(artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
CENTURION Christian Andres	23.809.650	03/05/10 al 31/12/10	Profesional Senior A1	$ 9.027,85	Unidad de Auditoría Interna

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 30/2011

Declárase de interés nacional el evento “IV Exposición de Instrumental Analítico, Instrumental de Procesos e Insumos - EXPO ARPIA 2011”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO la Actuación Nº 104918-10-1 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento “IV EXPOSICION DE INSTRUMENTAL ANALITICO, INSTRUMENTAL DE PROCESOS E INSUMOS - EXPO ARPIA 2011”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la AGRUPACION DE REPRESENTANTES Y PROVEEDORES DE INSTRUMENTAL ANALITICO Y AFINES (ARPIA) como sector analítico de la CAMARA DEL INSTRUMENTAL Y APARATOS DE CONTROL (CADIAC), la que además organiza el evento en cuestión.

Que la exposición en cuestión está destinada a difundir los últimos avances producidos en el instrumental científico analítico a nivel mundial.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector en el país.

Que se ubica entre las grandes ferias del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento “IV EXPOSICION DE INSTRUMENTAL ANALITICO, INSTRUMENTAL DE PROCESOS E INSUMOS - EXPO ARPIA 2011”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 2 al 4 de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 31/2011

Declárase de interés nacional el evento “10ª Edición de SIAL MERCOSUR - Salón Internacional de Alimentos y Bebidas del MERCOSUR”, junto con las “8ª Jornadas de la Asociación de Supermercados Unidos - ASU”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO la presentación elevada ante esta jurisdicción por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos “10ª EDICION DE SIAL MERCOSUR - SALON INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL MERCOSUR, y las 8ª JORNADAS DE LA ASOCIACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS - ASU”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de acontecimientos que son organizados por EXPOSIUM AMERICA LATINA, filial del Grupo COMEXPOSIUM Francia, organizador de SIAL Paris y más de 125 salones profesionales.

Que en los eventos de marras se exhibirán una variada gama de productos, equipamientos, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra tecnología industrial en los sectores económicos involucrados, reuniendo a más de 500 expositores de 12 países, recibiendo la visita de cerca de 25.000 profesionales de 40 países.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas, conferencias y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos.

Que los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional los eventos “10ª EDICION DE SIAL MERCOSUR - SALON INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL MERCOSUR”, junto con las “8ª JORNADAS DE LA ASOCIACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS - ASU”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32/2011

Declárase de interés nacional la “X Edición del Concurso Internacional de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico - VINANDINO 2011”, a desarrollarse en las ciudades de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01-0463090/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional a la “X EDICION DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE ORIGEN VINICO - VINANDINO 2011”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación original es elevada oportunamente en su jurisdicción por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), quien organiza el concurso internacional en cuestión, y aprobara su realización mediante su Resolución Nº A. 105 - P, del 15 de septiembre de 2010.

Que desde el año 1993 la REPUBLICA ARGENTINA ha organizado a través del precitado organismo el concurso internacional de vinos “VINANDINO”, con frecuencia bianual.

Que el concurso de marras se efectúa bajo el patrocinio de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) y de LA UNION INTERNACIONAL DE ENOLOGOS (UIE), y es miembro fundador de la FEDERACION MUNDIAL DE GRANDES CONCURSOS INTERNACIONALES DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE ORIGEN VINICO.

Que mediante el Decreto Nº 1800/2010 se declaró al “Vino Argentino como Bebida Nacional”.

Que por las características y contenidos del acontecimiento de propuesto, junto con su trascendencia y prestigio, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha opinado favorablemente respecto del otorgamiento impulsado, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio; Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la “X EDICION DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE ORIGEN VINICO - VINANDINO 2011”, a desarrollarse entre los días 11 y 18 de septiembre de 2011, en las ciudades de Mendoza y de San Juan, de las provincias homónimas respectivamente.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 4/2011

Créase la Comisión para el Desarrollo de la Investigación de Farmacología Clínica (CODEINFAC).

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el expediente S01:0006773/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO

Que la participación de Argentina en investigaciones clínicas internacionales constituye, en la práctica, una exportación de servicios que genera divisas y favorece el desarrollo de nuevas tecnologías, beneficiando

especialmente a nuestros investigadores en la temática, resultando necesario crear un ámbito a nivel nacional, que impulse el desarrollo de investigaciones de farmacología clínica.

Que atento a la complejidad involucrada en los estudios de investigación de farmacología clínica, la implementación de dichos estudios conlleva a la contratación de personal altamente calificado, cuya demanda se ha duplicado en la última década.

Que se evidencia el alto valor agregado de esta actividad ya que, por cada punto porcentual de crecimiento de la inversión, la cantidad de personal demandado se duplica.

Que todo lo expuesto se enmarca también en la necesidad de erradicar el déficit comercial externo intra-sector que atenta contra el desarrollo sostenido de la industria.

Que dicha generación de divisas, permitirá a la industria posicionarse como un elemento dinámico del modelo de desarrollo argentino.

Que nuestro país cuenta con capacidad y experiencia tanto en ciencias básicas, como en la conducción de investigaciones de farmacología clínica, por lo que resulta necesario estimular e incrementar el flujo de proyectos internacionales de este tipo de investigaciones, así como el desarrollo de proyectos nacionales con participación de los actores locales, tales como universidades, centros de investigación y empresas privadas, entre otros, con el objetivo primordial de lograr que el desarrollo de estas actividades sea competitivo en el ámbito internacional.

Que, tal como ha acontecido con experiencias internacionales similares, promover este tipo de investigaciones representará un salto tecnológico cualitativo para el País e incrementará significativamente el ingreso de divisas en forma sostenida, con las consecuentes repercusiones en el sector académico a partir del impulso en la investigación de farmacología clínica.

Que para ello es necesario definir programas e iniciativas que permitan que la industria farmacéutica de investigación y las diversas áreas del gobierno trabajen en conjunto y en forma coordinada, en pro del fortalecimiento de la capacidad de nuestro País para competir en el marco internacional.

Que para el desarrollo de tales programas e iniciativas es imprescindible la coordinación entre las áreas gubernamentales involucradas y la industria farmacéutica. A tal fin, resulta conveniente crear la “Comisión para el Desarrollo de la Investigación de Farmacología Clínica” (CODEINFAC), la cual deberá estar integrada por representantes del Ministerio de Salud; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Ministerio de Industria; Secretaría de Comercio Interior, Administración Federal de Ingresos Públicos y de las Cámaras representantes del sector.

Que la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de esta Secretaría la “Comisión para el Desarrollo de la Investigación de Farmacología Clínica” (CODEINFAC).

Art. 2º — Invítase al Ministerio de Salud, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al Ministerio de Industria, Administración Federal de Ingresos Públicos y las Cámaras que agrupan al sector, a designar los representantes que integrarán la CODEINFAC.

Art. 3º — Son objetivos de la CODEINFAC:

a) Impulsar la investigación farmacéutica.

b) Consolidar y desarrollar las investigaciones farmacológicas clínicas.

c) Monitorear las acciones tendientes a generar un superávit en el mercado de divisas intrasector.

Art. 4º — En su primera convocatoria, la CODEINFAC deberá designar sus autoridades, teniéndose en cuenta que dos representantes de las Cámaras del sector, deberán ocupar el cargo de Secretarios de la dicha Comisión.

Art. 5º — La CODEINFAC aprobará su propio reglamento de sesiones.

Art. 6º — La presente medida no implica erogación alguna para el Estado Nacional toda vez que la totalidad del personal integrante de la Comisión creada actuará ad-honorem.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6337/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0462592/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO SRL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-63637117-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007010572000000077353-5, de la Localidad de Lobería, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de Septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 49/50.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO S R L, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-63637117-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007010572000000077353-5, de la Localidad de Lobería, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.290.430,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.290.430,00).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6338/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0474846/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CADASA SRL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-56102866-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020030760100000108490-1, de la Localidad de DEVOTO, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de Septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 41/42.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma CADASA SRL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-56102866-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020030760100000108490-1, de la Localidad de DEVOTO, Provincia de CORDOBA, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 712.786,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 712.786,52).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6339/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0462799/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011035172003510015926-6, de la Localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 45/46.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011035172003510015926-6, de la Localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 399.837,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 399.837,68).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6332/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0462587/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO MATILDE SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-54193402-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285035523000006095701-5, de la Localidad de Estación Matilde, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 40/42.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO MATILDE SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-54193402-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285035523000006095701-5, de la Localidad de Estación Matilde, Provincia de Santa Fe, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.439.646,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.439.646,66).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6289/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0462796/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011035172003510015926-6, de la Localidad de CERRITO, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011035172003510015926-6, de la Localidad de CERRITO, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 355.752,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 355.752,14).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6290/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0396417/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850302630094020979881, de la Localidad de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850302630094020979881, de la Localidad de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.779.239,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.779.239,53).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6327/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0466214/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO NSTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53899820-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910095755009501474950, de la Localidad de Lujan, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/24.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53899820-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910095755009501474950, de la Localidad de Lujan, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 494.049,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 494.049,80).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6328/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0462601/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CHACABUCO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53404071-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070100220000000003164, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 112/114.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CHACABUCO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53404071-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070100220000000003164, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.817.041,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.817.041,14).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6329/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0458529/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70855826-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720197020000000040141-8, de la Localidad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 28/30.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70855826-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720197020000000040141-8, de la Localidad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 451.807,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 451.807,51).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6331/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0449737/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ZALLA SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70858166-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140334101620505012820-0, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS ZALLA SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70858166-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140334101620505012820-0, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 636.485,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 636.485,20).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6334/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0453626/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SACEI FRANCISCO CORES LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070052820000000004853-3, de la Localidad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma SACEI FRANCISCO CORES LTDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070052820000000004853-3, de la Localidad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.990.728,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.990.728,85).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6302/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0277731/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LIMINAL S.A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71033493-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910440955044001698596, de la Localidad de MAR CHIQUITA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma firma LIMINAL S.A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71033493-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910440955044001698596, de la Localidad de MAR CHIQUITA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.045.370,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.045.370,58).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6303/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0448758/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MIGUELES RODOLFO LUIS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-12124711-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140350101692700535233, de la Localidad de AYACUCHO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma firma MIGUELES RODOLFO LUIS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-12124711-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140350101692700535233, de la Localidad de AYACUCHO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.013.398,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.013.398,42).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6304/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0327035/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DON CELSO S.A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70711494-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110301220030100096115, de la Localidad de MARCOS JUAREZ, Provincia de CORDOBA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud

de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DON CELSO S.A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70711494-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110301220030100096 11-5, de la Localidad de MARCOS JUAREZ, Provincia de CORDOBA, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 121.524,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo N° 1, que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 121.524,27).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6305/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0397247/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06434397-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720261420000001098 68-6, de la Localidad de SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06434397-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720261420000001098 68-6, de la Localidad de SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.217.739,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Articulo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.217.739,31).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6307/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0224141/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FARANDATO PEDRO NICOLAS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-11212271-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110423730042351557 97-9, de la Localidad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FARANDATO PEDRO NICOLAS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-11212271-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110423730042351557 97-9, de la Localidad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 50.954,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 50.954,33).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0224141/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								Localidad	Provincia
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	42924466117	FARANDATO PEDRO NICOLAS	20-11212271-1	0110423730042351557979-9	7.697,77	9.661,94	6.631,56	6.486,03	4.457,34	5.307,83	5.979,85	4.732,01	RAFAELA	SANTA FE
TOTAL					50.954,33									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6323/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0215378/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma AGROALMERIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70852227-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070110120000000177672-4 de la localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 294.335,32).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AGROALMERIA S.A., C.U.I.T. N° 30-70852227-5, C.B.U. N° 0070110120000000177672-4, por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 294.335,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6324/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0307384/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma FIORIMANTI JORGE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14230842-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110102320010210648224-4, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 292.565,18).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FIORIMANTI JORGE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14230842-9, Clave Bancaria Uni-

forme (C.B.U.) N° 011010232001021064824-4, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 292.565,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 292.565,18).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 -Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0307384/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009												Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24663482364	FIORIMANTI JORGE ALBERTO	20-14230842-9	011010232001021064824-4	$ 13.519,23	$ 14.176,64	$ 14.465,72	$ 25.658,10	$ 47.274,02	$ 44.948,77	$ 40.698,36	$ 41.994,76	$ 0,00	$ 23.533,69	$ 13.678,54	$ 12.617,35	RIO CUARTO	CORDOBA
TOTAL					$ 292.565,18													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6313/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0352248/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PERONA OMER JUAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06286353-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011046882004680004054-7, de la Localidad de SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma PERONA OMER JUAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06286353-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011046882004680004054-7, de la Localidad de SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.973,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.973,79).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1/2011

Exceptúase de lo establecido en la Resolución Nº 62/86 relacionada a la comercialización de las especies de la fauna silvestre autóctona.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO el EXP. CUDAP-JGM:0065901/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres, cuando se realiza de manera sustentable, redunda en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/97, facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo, fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que desde 1990 se han desarrollado una serie de estudios tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de la especie *Amazona aestiva*, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluado sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que a partir del 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie, de la “Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina”, en la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable para la especie *Amazona aestiva*, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por el denominado Proyecto Elé de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de la especie pautando el aprovechamiento de la misma, como experiencias de uso sustentable en propiedades rurales de aborígenes y criollos para la especie *Amazona aestiva*, desarrollándose para ello normas de manejo específicas.

Que a efectos de garantizar la conservación de la especie y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose mediante medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, se revisan periódicamente en base a información específica debiendo ser retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior y por los resultados de monitoreos anuales de las poblaciones de la especie en cuestión y de la extensión que ocupa su hábitat.

Que la especie susceptible de aprovechamiento sustentable ha sido categorizada como “no amenazada” por Resolución N° 348/2010 de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en base a la información surgida del Taller de Recategorización de las Aves Argentinas organizado conjuntamente entre esta Secretaría y la institución Aves Argentinas en 2008, del cual participaron más de 40 ornitólogos de nuestro país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a los ejemplares de la especie *Amazona aestiva* que cumplan con los términos de la presente Resolución.

Art. 2° — Los términos de la presente Resolución alcanzan a todos los ejemplares de la especie *Amazona aestiva* que, provenientes de poblaciones silvestres autóctonas, tuvieran cualquiera de los siguientes destinos: transporte interprovincial, comercio en jurisdicción federal, exportación e ingreso a criaderos como reproductores cuya descendencia tuviere destinos similares a los mencionados.

Art. 3° — Ratifícanse los ANEXOS II y IV de la Resolución N° 494 del 21 de diciembre de 2006 de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por los cuales se establecen las normas de aprovechamiento para los ejemplares de la especie *Amazona aestiva* incluidos en el Artículo 2° de la presente Resolución y el formato de acta de acopio respectivamente.

Art. 4° — Ratifícase el ANEXO III de la Resolución N° 290 del 15 de abril de 2009 de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por el cual se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares de la especie *Amazona aestiva*, ya sea en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares o crías de la especie precedente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto N° 666/97. Dichos requisitos deberán cumplimentarse para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.

Art. 5° — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución en el cual se establecen requisitos adicionales para el aprovechamiento de la especie *Amazona aestiva* y los períodos y cantidades máximas de extracción para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011 de los ejemplares de la especie *Amazona aestiva* incluidos en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 6° — Establécese como mecanismo de identificación de los ejemplares extraídos en el marco de la presente Resolución, un anillo de aluminio específicamente provisto y colocado en una de las patas de cada ejemplar por técnicos habilitados por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Los anillos-precinto serán cerrados mediante remache, grabados con sigla AR seguida de numeración individual correlativa. Los anillos deberán estar debidamente colocados en uno de los tarsos de las aves desde el momento inmediatamente posterior a su colecta, no presentar marcas ni raspaduras.

Art. 7° — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y/o funcionarios integrantes de la Dirección de Fauna Silvestre, oportunamente destinados por esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a los sitios de colecta y acopio habilitados para tal fin. Dentro de estos sitios, el personal designado actuará como veedor de las normas enumeradas en esta Resolución y todas aquellas referidas a ejemplares provenientes de poblaciones silvestres autóctonas con destino de exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal estando, asimismo, exclusivamente habilitado para realizar el anillado in situ de los ejemplares inmediatamente colectados o capturados bajo las normas estipuladas y labrar las correspondientes actas de acopio. Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a las autoridades provinciales la cantidad y numeración de los ejemplares colectados en cada caso y los eventuales incumplimientos a la presente Resolución.

Art. 8° — En base a los informes técnicos mencionados en el Artículo 7°, la Autoridad Administrativa CITES decidirá la pertinencia de otorgar los permisos de exportación correspondientes.

Art. 9° — En el caso de ejemplares de *Amazona aestiva* nacidos en criaderos, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución N° 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, sólo se permitirá el tránsito interprovincial y/o exportación de los mismos si sus planteles originarios han sido establecidos con anterioridad al 28 de noviembre de 1995 o a partir de ejemplares capturados de acuerdo a las normas establecidas en las Resoluciones vigentes para el manejo de *Amazona aestiva* desde esa fecha.

Art. 10. — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y/o comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de *Amazona aestiva*, no comprendidos dentro de las normas establecidas por la presente Resolución. Para las demás especies de la familia Psittacidae no comprendidos en la presente, se encuentran vigentes las prohibiciones establecidas por la Resolución N° 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

ARTICULO 1°.- Establécese un cupo máximo de colecta del medio silvestre de 430 ejemplares pichones para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011 para todos los ejemplares de la especie *Amazona aestiva* que provenientes de poblaciones silvestres autóctonas tuvieran por destino el transporte interprovincial, comercio en jurisdicción federal, exportación y/o ingreso a criaderos como reproductores cuya descendencia tuviere destinos similares a los mencionados.

ARTICULO 2º — Cuando un comerciante habilitado bajo los términos de la presente Resolución pretenda adquirir ejemplares contemplados en el Artículo 1º de la presente, deberá presentar ante la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE una nota de aviso de colecta a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de colecta, transporte, comercialización y/o ingreso a planteles de cría de los ejemplares. La nota deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días corridos antes del comienzo del período de colecta y contener los datos que a continuación se detallan:

a) Cantidad de ejemplares de *Amazona aestiva* que prevé manejar en cada lugar.

b) Lugar(es) y área(s) específicas en la(los) que prevé extraer los ejemplares de la especie en cuestión.

c) Nombre y Apellido, DNI y copia de la habilitación provincial del acopiador(es) que estará(n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

ARTICULO 3°.- Los pichones, una vez colectados, deberán criarse en un medio controlado (acopios) durante un período no menor a SETENTA Y CINCO (75) días desde la fecha del acta de acopio de los correspondientes ejemplares a los efectos de ser capaces de ingerir dieta sólida por sus propios medios antes de su exportación o venta a particulares.

ARTICULO 4°.- Aún cuando permanecieren en un acopio de la provincia de origen bajo resguardo de un acopiador debidamente autorizado, y a los efectos de la presente Resolución, la responsabilidad sanitaria de los ejemplares colectados será del comerciante habilitado a nivel nacional que firma la correspondiente nota de aviso de colecta referida en el Art. 3° del presente Anexo.

ARTICULO 5°.- Cada persona física y/o jurídica habilitada por la presente Resolución tendrá derecho a adquirir inicialmente o exportar similar cantidad de ejemplares salvo que, y mediante la correspondiente documentación de Transferencia de ejemplares, una parte ceda total o parcialmente su derecho a otra. Aquellas personas o empresas que no hubieran realizado exportaciones o comercialización que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de *Amazona aestiva* regulados por la presente medida dentro de las últimas tres temporadas, sólo podrán adquirir y/o exportar hasta SETENTA (70) ejemplares colectados como pichones.

ARTICULO 6°.- Cada vez que se presente por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de esta SECRETARIA un formulario de Acreditación, se deberá adjuntar la Guía de Tránsito de la Provincia de origen correspondiente a todos y cada uno de los ejemplares. Deberá además adjuntar acta de acopio y detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares guiados. En caso que la Guía de Tránsito presentada no corresponda a la provincia de origen, deberá adjuntarse fotocopia de la Guía emitida por la provincia de origen de los ejemplares.

ARTICULO 7°.- Con las solicitudes de Certificado de Exportación, Acreditación, Guía de Tránsito y Transferencia de ejemplares, se deberá adjuntar la numeración ordenada en forma creciente de los anillos-precinto de los ejemplares correspondientes a los trámites mencionados. Esta información debe presentarse en hoja separada, con carácter de declaración jurada y con la firma del exportador/comerciante habilitado. La verificación de la numeración de los anillos se realizará en un plazo no menor a dos días hábiles a partir del ingreso del trámite.

ARTICULO 8°.- Cumplidos los requisitos estipulados en el ANEXO I de la presente Resolución y en el ANEXO III de la Resolución Nº 290 del 15 de abril de 2009 de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el comerciante habilitado deberá dar aviso por nota a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la citada Secretaría, de la exportación, tránsito interprovincial, comercialización o transferencia que pretende realizar con TRES (3) días hábiles de anticipación. En caso de exportación, la nota deberá contener los siguientes datos: día de exportación, número de permiso CITES al que corresponde la exportación, especie y número de ejemplares a exportar, compañía aérea en la que se efectuará el embarque, número de vuelo, hora de ingreso de los ejemplares al Aeropuerto Internacional Ezeiza y hora de salida del vuelo. En caso de comercialización en jurisdicción federal, transporte interprovincial o transferencia a otra firma habilitada, la nota deberá contener los siguientes datos: número del trámite de acreditación o transferencia al que corresponden los ejemplares, especie, número de ejemplares con detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes y nombre del comercio o persona al que se venderán, transferirán o guiarán los ejemplares. El no cumplimiento fehaciente del presente artículo será considerado como una falta grave, iniciándose automáticamente un expediente administrativo para determinar la sanción correspondiente.

ARTICULO 9º.- Cada ejemplar de origen silvestre a comercializar deberá estar avalado por un folleto con la mención “Certificado de Origen” y numeración idéntica a la que figura en el anillo del ejemplar en cuestión. El mismo será proporcionado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con posterioridad al aviso de exportación o de comercialización establecido en el Artículo 8º del presente Anexo.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 5/2011

Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Privada Del Buen Pastor.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-24428-10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sea éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 25/08/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio. Crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, La Clínica Privada Del Buen Pastor, sita en la calle Av. Mosconi Nº 1716 de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Privada Del Buen Pastor; sita en la calle Av. Mosconi Nº 1716 de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires con el Nº 010.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 1/2011

Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video y del registro de información en tiempo real a bordo de los buques que componen la flota pesquera. Prorrógase lo dispuesto en la Disposición Nº 206.

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0219639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Disposición Nº 206 de fecha 7 de septiembre de 2010 del Registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto se creó el Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video y del registro de información en tiempo real a bordo de los buques que componen la flota pesquera.

Que para implementar el referido Sistema, por el Artículo 4º de la misma norma se estableció en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el “Registro de Empresas Servidoras” en el que podrán inscribirse las empresas que deseen prestar los servicios normados en dicha medida.

Que para obtener la inscripción en el aludido Registro las empresas han acercado la descripción técnica del servicio a prestar, de los equipos y de los sistemas de resguardo de la integridad de la información.

Que debido al gran número de presentaciones y la alta especificidad técnica que poseen los servicios propuestos por los aspirantes se ha producido una demora en el análisis que debe efectuar la administración a fin de ponderar la factibilidad operativa de cada uno de los servicios que se han ofrecido.

Que además se advierte que recién a partir del momento en que las empresas servidoras obtengan la inscripción en el referido Registro, los armadores pesqueros podrán optar por el servicio que contratarán, a partir de lo cual deberá procederse a la compra de los equipos, a instalarlos y, finalmente, corresponderá supervisar su correcto funcionamiento.

Que en función de las demoras suscitadas y del proceso que aún falta completar hasta la efectiva implementación del sistema establecido por la referida Disposición Nº 206/10, resultará conveniente establecer que la adopción del citado sistema se realice en forma secuencial, según el tipo de flota y su impacto sobre las diversas pesquerías.

Que a tal fin es oportuno establecer que se incorporen en primer término las de mayor impacto sobre los recursos ictícolas.

Que por otra parte, a fin de tornar operativo y funcional al sistema regulado por la mentada disposición, corresponde establecer el procedimiento de grabación y de entrega de la información obtenida a través del sistema de filmación y registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, los Decretos Nros. 748 de fecha 14 de julio de 1999; 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 156 de fecha 27 de enero de 2010 y la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase según el cronograma que se establece en el Artículo 2º de la presente medida, el plazo de SETENTA (70) días establecido en el Artículo 7º de la Disposición Nº 206 de fecha 7 de septiembre de 2010 del Registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Las obligaciones establecidas en el Artículo 7º de la aludida Disposición Nº 206/10 y las consecuencias previstas ante la falta de cumplimiento de las mismas, entrarán en vigencia:

- A partir del 1 de marzo de 2011 para todos los buques congeladores y fresqueros arrastreros de altura, palangreros, vieireros y surimeros.

- A partir del 1 de abril de 2011 para todos los buques tangoneros y poteros.

- A partir del 1 de julio de 2011 para el resto de los buques pesqueros.

Art. 3º — Establécese el Reglamento de Grabación y Entrega de Información descripto en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Los armadores pesqueros deberán respetar el Reglamento de Grabación y Entrega de Información en el marco del Sistema Integrado de Control creado por el Artículo 1º de la citada Disposición Nº 206/10.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que instituye el Reglamento de Grabación y Entrega de Información será considerado como una transgresión al Sistema de Control Integral creado por la aludida Disposición Nº 206/10 y, como tal, generará las consecuencias y sanciones que dicha norma prevé en sus Artículos 7º y 8º.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE GRABACION Y ENTREGA DE INFORMACION APLICABLE PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL A TRAVES DE CAMARAS DE VIDEO Y DEL REGISTRO DE INFORMACION EN TIEMPO REAL A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS CREADO POR LA DISPOSICION Nº 206/10 DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

I. Equipamiento requerido.

1.- Cada buque pesquero deberá estar equipado con:

a) Sistema de grabación de video y equipo terminal portátil de mano con Geoposicionador satelital incorporado (con las características técnicas descriptas en la Disposición Nº 206/10 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA).

b) DOS (2) discos rígidos de QUINIENTOS GIGABYTES (500 Gb.), para mareas de hasta TREINTA DIAS (30 días), o de UN Terabyte (1 Tb.) para mareas mayores a TREINTA Y UN DIAS (31 días).

c) DOS (2) memorias SD de UN GIGABYTE (1 Gb.), cada una.

2.- El sistema de grabación de video deberá disponer de una o más cámaras, según sea necesario para cubrir las zonas de la cubierta del barco donde se liberan las redes.

3.- El software de aplicación a utilizar para la registración de datos será provisto por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

4.- El software de aplicación prevé la posibilidad de que el armador obtenga un archivo con la información de pesca registrada durante la marea, y a su vez, contempla la posibilidad de que el mismo pueda ser exportado al sistema de Parte de Pesca Electrónico.

II. Obligaciones a cumplimentar antes de cada zarpada.

1.- La empresa servidora a cargo verificará y certificará el correcto funcionamiento de los equipos, así como del software de registración en el equipo terminal portátil de mano, el estado de las memorias de almacenamiento y llevará un registro de identificación de los equipos en cada buque, asentando los números de serie de los DOS (2) discos rígidos y de las DOS (2) memorias SD. Finalmente procederán al precintado de los equipos de grabación, de modo que sea inviolable el acceso a las memorias internas del equipamiento.

2.- La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará el despacho a la pesca de los buques pesqueros que no cumplan con las previsiones de la presente medida mediante presentación de la certificación de funcionamiento y revisión de precintado del equipo de grabación de a bordo.

III. Obligaciones durante la marea.

1.- La grabación deberá comenzar en el momento en que se baje la red del primer lance de pesca de la marea y la cámara deberá estar permanentemente encendida, hasta que finalice la estiba del último lance de la marea.

2.- Las imágenes serán grabadas en forma continua, en formato digital comprimido.

3.- Conjuntamente con la imágenes en el video se deberá registrar en todo momento y en forma visible, la fecha y hora y como marca de agua, en forma inviolable, la identificación del buque (matrícula o nombre).

4.- Bajo responsabilidad del Capitán y/o Patrón de Pesca del buque, en el software de aplicación sobre el equipo terminal portátil de mano, se deberá registrar en la memoria Flash SD interna, para cada lance y/o maniobras de pesca, los datos de capturas, temperaturas y otros datos de la operatoria que determine la autoridad de aplicación.

IV. Obligaciones para la finalización da la marea, al arribo a puerto.

1.- El Personal designado por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, con la asistencia técnica que el armador establezca, abrirá los precintos, retirará las memorias internas y las guardará en un sobre que será cerrado en ese mismo acto, al tiempo que se entregará un remito al armador, asentando en el exterior del sobre los siguientes datos:

a) Identificación del buque.

b) Fecha de entrega de la información.

c) Número de serie de las memorias (disco video y Flash SD).

d) Firmas del representante del armador y el personal técnico interviniente.

e) Número de remito entregado al armador.

2.- Las memorias (disco video y Flash SD) inicialmente serán entregadas a la delegación más cercana de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, donde se dispondrá de un sistema de transcripción de su contenido sobre un soporte magnético no modificable (tipo CD, DVD, Blue Ray).

3.- Dentro de los CINCO DIAS (5 días) hábiles posterior a la recepción, se devolverán las memorias desgrabadas al armador y enviará las copias en soporte magnético a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, donde se analizará y archivará la información.

V. Listado de puertos habilitados para verificación y retiro de las memorias (disco video y Flash SD).

Buenos Aires

General Lavalle

Mar del Plata

Necochea

Ingeniero White

San Antonio Este

San Antonio Oeste

Puerto Madryn

Rawson

Bahía Camarones

Caleta Córdova

Comodoro Rivadavia

Caleta Paula

Puerto Deseado

San Julián

Punta Quilla

Punta Loyola

Ushuaia

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 2/2011

Nómina de medidas impuestas cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 293/08 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0475892/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3º de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que el referido artículo, establece que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV que forma parte integrante de la citada resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3º de la Resolución Nº 293/08 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Faingerch.

ANEXO

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento TRES (3) meses previos	Producto	Origen
MEyP Nº 174	03/04/06	Enero 2011	Lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento	República de Sudáfrica
MEyP Nº 348/06	19/05/06	Febrero 2011	Tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde 0,7 mm a 4 mm, de sección normalmente circular, de diámetro entre 19,05 mm y 114,3 mm, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de 15 mm a 90 mm y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre 22 mm y 146 mm	República Federativa del Brasil y Taiwan
MEyP Nº 399	31/05/06	Febrero 2011	Rodamientos radiales, rígidos de 1 hilera de bolas, diámetro exterior comprendido entre 30 mm. y 120 mm. Medida + Elusión	República Popular China
MEyP Nº 412	06/06/06	Marzo 2011	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en caliente, producidos por un laminador continuo, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm., en su forma de presentación original (enrollados) o en láminas que provengan del corte de estas bobinas, con las excepciones de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso, entendiéndose como producto fabricado por un laminador continuo, a aquel que tenga un ancho de hasta 1870 mm. Medida + aceptación de compromiso de Precios	República Federativa del Brasil, Federación de Rusia y Ucrania
MEyP Nº 479	15/06/06	Marzo 2011	Plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio	República Popular China
MEyP Nº 480	16/06/06	Marzo 2011	Quizalofop-p-etil	Japón
MEyP Nº 783	25/10/06	Julio 2011	Plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio	República de la India
MEyP Nº 331	17/09/08	Junio 2011	Bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre 140 mm hasta 255 mm de ancho; 140 mm hasta 350 mm de largo; y sin profundidad o con profundidad de 15 mm hasta 35 mm, y bandejas redondas de 300 mm de diámetro y 20 mm de profundidad, todas sin tapa. Medida + aceptación de compromisos de Precios	República Oriental del Uruguay

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 220/2011

Prohíbese el uso y comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-776/10-0 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que según (O.I.) Nº 1575/10 sobre "fiscalización/sospecha de incumplimiento para productos nacionales - IMPFSPIN" se realizó una inspección a la firma KLONAL S.R.L., con domicilio en Lamadrid 802, localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, habilitada ante esta A.N.M.A.T. como "Elaborador de Especialidades Medicinales en las formas farmacéuticas de comprimidos, jarabes, suspensiones extemporáneas, líquidos no estériles, en todos los casos sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales, ni de origen biológico. Elaborador de especialidades medicinales en las formas farmacéuticas de comprimidos, jarabes suspensiones extemporáneas y polvos estériles en todos los casos exclusivamente con principios activos betalactámicos", según Disposiciones ANMAT Nº 4401/03 y 2708/04, Legajo Nº 6918.

Que la mencionada inspección tuvo origen en un reporte recibido por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia (SNFVG), tramitado por expediente Nº 1-47-19630-10-8, con relación al producto Klonalmox/Amoxicilina - Acido Clavulánico, suspensión pediátrica, propiedad de la firma inspeccionada.

Que habiendo sido exhibida al Director Técnico del laboratorio inspeccionado la muestra del producto denunciado, ésta fue reconocida como original del laboratorio.

Que durante dicha inspección, y respecto del producto Klonalmox/Amoxicilina - Acido Clavulánico, suspensión pediátrica, Lotes: U2901 con Vto. 05/2011, U2902 con Vto. 05/2011, U2903 con Vto. 05/2011, U2001 con Vto 10/2011, U2002 con Vto. 10/2011 y U2003 con Vto. 10/2011, se detectaron incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, que aprueba "Los lineamientos generales de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos", las cuales se detallan a continuación.

Que en primer lugar de la observación de las contramuestras de Salud Pública conservadas por la empresa, se verificó que coexisten dos dosis diferentes en la leyenda del rótulo del envase primario, exhibiendo para los tres primeros productos las leyendas "Amoxicilina 250 mg + ácido clavulánico" y "cada 5 ml de suspensión contiene: Amoxicilina (como trihidrato) 500 mg + ácido clavulánico 62,5 mg", y para los tres restantes las leyendas "Amoxicilina 250 mg + ácido clavulánico 62,5" y "cada 5 ml de suspensión contiene: Amoxicilina (como trihidrato) 500 mg + ácido clavulánico 62,5 mg", incumpliendo los ítems 15.10 y 15.11 b) de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que en segundo lugar, de la lectura del Registro del Lote U2902 con Vto. 05/2011, surge que la fórmula del granel incluye excipientes que no coinciden con la última fórmula aprobada, observándose también que para este lote, elaborado en noviembre de 2009, se implementó un cambio de fórmula del producto sin autorización por parte de la autoridad sanitaria, incumpliendo la Disposición ANMAT Nº 2819/04 (punto 15.3), tal como lo indica el Anexo II de la Disposición ANMAT Nº 2372/08 en cuanto a la existencia de órdenes de producción no coincidentes con las fórmulas maestras.

Que finalmente, no fue incluida una muestra de envase primario (frasco) como así tampoco una copia de master con el texto aprobado y no se exhibe el método de control de dicho en ase, generando incumplimientos a los ítems 15.14, 15.18 y 15.30 (g) de la Disposición ANMAT 2819/04 (desviaciones no investigadas ni documentadas de conformidad con procedimientos escritos, Disposición ANMAT 2372/08, Anexo II).

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el potencial riesgo sanitario, se sugiere la prohibición preventiva de comercialización y retiro del mercado del producto en cuestión, así como también instruir sumario sanitario a la firma titular y a quien ejerza su dirección técnica.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a), el artículo 6º y artículo 8º, incisos n), ñ) y o) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización, exportación e importación se encuentran comprendidas dentro de as disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de Medicamentos.

Que las especialidades medicinales elaboradas o comercializadas en la jurisdicción establecida en el artículo 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimas deben estar

autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación en la materia, según lo prescribe el artículo 2º del mencionado cuerpo normativo.

Que con relación a la medida de prohibición aconsejada, la misma es de carácter preventivo y encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19 de la mencionada Ley, que reza: “Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos.”

Que por lo tanto, la medida propuesta resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el potencial riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto que no cumple con la normativa exigida.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado com Klonalmox/Amoxicilina - Acido Clavulánico, suspensión pediátrica, Lotes: U2901 con Vto. 05/2011, U2902 con Vto. 05/2011, U2903 con Vto. 05/2011, U2001 con Vto 10/2011, U2002 con Vto. 10/2011 y U2003 con Vto. 10/2011, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma KLONAL SRL el retiro del mercado de los lotes U2901 con Vto. 05/2011, U2902 con Vto. 05/2011, U2903 con Vto. 05/2011, U2001 con Vto 10/2011, U2002 con Vto. 10/2011 y U2003 con Vto. 10/2011, del producto Klonalmox/Amoxicilina - Acido Clavulánico, suspensión pediátrica, acreditándose LE realización de la diligencia ante el INAME mediante la documentación respaldatoria correspondiente, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma KLONAL SRL, y a quien ejerza su dirección técnica, por presunto incumplimiento de los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley 16.463, y los ítems 15.10, 15.11 b), 15.3, 15.14, 15.18 y 15.30 (g) de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Otto A. Orsingher.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3555/2010

12/11/2010

ARTICULO 1º — Categorízase a la “ESCUELA JACARANDA EDUCACION ESPECIAL INTEGRAL” de ZEGA Pierina Julia y DIANA Florencia – Sociedad de Hecho, C.U.I.T. Nº 30-68482729-0, con domicilio legal y real en la calle Lacroze 7322 (ex 1880), Código Postal 1655, Localidad de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la “ESCUELA JACARANDA EDUCACION ESPECIAL INTEGRAL” de ZEGA Pierina Julia y DIANA Florencia - Sociedad de Hecho en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Recategorízase a la “ESCUELA JACARANDA EDUCACION ESPECIAL INTEGRAL” de ZEGA Pierina Julia y DIANA Florencia - Sociedad de Hecho, C.U.I.T. Nº 30-68482729-0, con domicilio legal y real en la calle Lacroze 7322 (ex 1880), Código Postal 1655, Localidad de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación Inicial, Educación General Básica y Formación Laboral, bajo la Categoría “A”.

ARTICULO 5º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en las modalidades prestacionales Educación Inicial con un cupo de seis (6) asistidos en Jornada Simple, Educación General Básica con un cupo de treinta y seis (36) asistidos y Formación Laboral con un cupo de doce (12) asistidos, ambas prestaciones en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 6º — Reinscríbase a la “ESCUELA JACARANDA EDUCACION ESPECIAL INTEGRAL” de ZEGA Pierina Julia y DIANA Florencia – Sociedad de Hecho en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3761/2010

15/12/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase la Institución “CENTRO DE INTERVENCION PARA PERSONAS CON TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA - C.I.T.E.A.” de Patricia Alejandra VENEZIALE, C.U.I.T. Nº 27-16162671-1, con domicilio legal y real en la calle Castelli 125, Código Postal 5600, Localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con Integración.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con Integración, Categoría “A”, con un cupo para dieciocho (18) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple Turno Mañana y Tarde.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “CENTRO DE INTERVENCION PARA PERSONAS CON TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA - C.I.T.E.A.” de Patricia Alejandra VENEZIALE en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de enero de 2011, según lo establecido por la habilitación de incumbencia en la modalidad otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley Nº 5532, artículo 4º.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3727/2010

15/12/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto “S.E.A. SERVICIOS EDUCATIVOS ASISTENCIALES S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 33-71031230-9, con domicilio legal y real en la calle Somellera 5922, Código Postal 1439, Ciudad Autónoma de Buenos Aíres bajo las prestaciones de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto “S.E.A. SERVICIOS EDUCATIVOS ASISTENCIALES S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300001549/10-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, del INSTITUTO, “S.E.A. SERVICIOS EDUCATIVOS ASISTENCIALES C.U.I.T Nº 3371031230-9 con domicilio legal y real en la calle Somellera 5922, Código Postal 1439, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades Formación Laboral y Servicio de Rehabilitación Nivel 1.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución Nº 277/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0117020/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALLER ATUCHA S.R.L. ha solicitado a través de las actuaciones citadas en el Visto, los beneficios establecidos por la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución N° 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que instituye el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”.

Que dicho Régimen fue reglamentado por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los bienes para los cuales se solicitó el beneficio fueron importados por la peticionante bajo el Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria el día 30 de septiembre de 1998 por un período de MIL OCHENTA (1080) días, bajo los despachos de importación Nº IT06-0090-J98 habiendo solicitado UNA (1) prórroga por otro período de igual tiempo.

Que si bien no existe constancia en estas actuaciones acerca de su concesión, la prórroga habría fenecido de todos modos el día 16 de septiembre de 2004.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en otras actuaciones en las cuales se ventilaba similar cuestión, opinó mediante el Dictamen Nº 103 de fecha 21 de abril de 2006, que los bienes usados importados con anterioridad a la institución de los beneficios de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, bajo un Régimen de Importación Temporaria, no resultan susceptibles de ser encuadrados en las disposiciones de la resolución ministerial citada, si la expiración de los plazos que se habían concedido en el marco de ese Régimen de Admisión Temporaria, se produjo previamente a la concesión de los beneficios establecidos en la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dado que dichas mercaderías adquirieron la condición jurídica de mercaderías importadas para consumo, impidiendo ello nacionalizar por segunda vez esa mercadería a los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas por el Régimen antes reseñado.

Que en estas actuaciones se verifica que a la fecha en la cual habían expirado los plazos que regían la destinación suspensiva de importación temporaria que amparaba la mercadería objeto de estos obrados, no se había concedido aún el beneficio previsto en la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y habiendo adquirido dicha mercadería a partir de entonces, la condición de importada para consumo, no resulta pasible de obtener el beneficio previsto en la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por los motivos expuestos, mediante la Resolución Nº 141 de fecha 22 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se denegó la solicitud del beneficio solicitado por la firma ALLER ATUCHA S.R.L.

Que por el Expediente N° S01:0224001/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la firma interpone un recurso jerárquico contra la Resolución N° 141/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA solicitando se deje sin efecto la misma, otorgándose los beneficios de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en estas actuaciones se desprende que la presentación recursiva fue llevada a cabo cuando había fenecido el plazo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 al efecto.

Que si bien el recurso citado, resulta extemporáneo, el mismo no excedió razonables pautas temporales.

Que en consecuencia, y de acuerdo a las previsiones contenidas en el Artículo 1º, apartado e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, corresponde tramitar el recurso en trato, bajo la figura de “denuncia de ilegitimidad”.

Que a pesar del esfuerzo argumental que ensaya la quejosa, las fundamentaciones por ella esgrimidas no logran conmover los sólidos fundamentos tenidos en cuenta por el ex señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa al tiempo de resolver el pronunciamiento en crisis.

Que en esta instancia no existen razones que justifiquen hacer lugar a la revocación de la medida en crisis, correspondiendo proceder al rechazo como denuncia de ilegitimidad del recurso incoado extemporáneamente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase como denuncia de ilegitimidad el recurso jerárquico interpuesto por la firma ALLER ATUCHA S.R.L. en forma extemporánea, contra la Resolución Nº 141 de fecha 22 de mayo de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA, GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma ALLER ATUCHA S.R.L.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Ministra de Industria.

e. 18/01/2011 Nº 5916/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 520/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 954/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Presidente del SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de titular de la licencia de LV 80 TV CANAL 10 de CORDOBA, tendiente a obtener autorización para instalar una estación repetidora de dicho canal, en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que el Organismo Técnico consideró de aceptación y efectúo el desglose del anteproyecto técnico presentado oportunamente por la licenciataria.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa mediante Dictamen N° 000498-AFSCA(DGALN/DATYJ)10 de fecha 6 de septiembre de 2010, estima que corresponde la viabilidad de la solicitud efectuada por el Presidente de los Servicios de Radio y Televisión de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de titular de la licencia de LV 80 TV CANAL 10 de CORDOBA, a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora de dicho canal, en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Asígnase a la referida estación repetidora el canal 32 en Categoría “C”, (60 dBu a 25 Km del centro de antenas) de acuerdo a la normativa técnica vigente.

ARTICULO 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de este acto, para que la licenciataria, presente la documentación técnica definitiva pertinente para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicaci{on Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5176/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 500/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1635-COMFER/09 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor José Maria SILVA —titular de sendas licencias de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 259 COMFER/99 y un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 482 COMFER/99 y ratificada por su similar Nº 830 COMFER00, Categoría E, Canal 215, Frecuencia 90.9, Señal Distintiva LRJ 356; ambas en la localidad de RODEO, provincia de SAN JUAN— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de ambas licencias a favor de la firma MULTIMEDIOS CORDILLERANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —que se halla integrada por los señores Teresa Graciela HERRERA y Juan Alberto SILVA MENA—.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, por lo que a la luz del nuevo régimen, dicha solicitud no resulta viable.

Que empero, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que con fecha 16 de marzo de 2009, el señor José María SILVA cedió la titularidad de las licencias citadas en el primer considerando a favor de la MULTIMEDIOS CORDILLERANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la firma cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad las licencias de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 259 COMFER/99 y un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 482 COMFER/99 y ratificada por su similar Nº 830 COMFER00, Categoría E, Canal 215, Frecuencia 90.9, Señal Distintiva LRJ 356 ambas en la localidad de RODEO, provincia de SAN JUAN adjudicadas al señor José María SILVA –a favor de la firma MULTIMEDIOS CORDILLERANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA— integrada por los señores Teresa Graciela HERRERA (M.I. Nº 16.286.759) y Juan Alberto SILVA MENA (M.I. Nº 17.958.479).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5196/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 501/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1594 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Ricardo Vicente LICURSI, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM RADIO DIEZ” (ex FM BRISTOL) a favor de la firma EMISORA BRISTOL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores José Luis GALLINAL y Alberto Luis FERREIRA.

Que el servicio mencionado en el considerando precedente se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1842, y fue reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1322, y funciona en la frecuencia 102.1 Mhz en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante la Cesión de Derechos celebrada el 13 de mayo de 2002, el señor Ricardo Vicente LICURSI transfirió la titularidad del mencionado servicio a favor de la firma EMISORA BRISTOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aún cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM RADIO DIEZ” (ex FM BRISTOL) que funciona en la frecuencia 102.1 Mhz de la ciudad de BUENOS AIRES, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Ricardo Vicente LICURSI a favor de la firma EMISORA BRISTOL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores José Luis GALLINAL (D.N.I. Nº 12.651.289) y Alberto Luis FERREIRA (D.N.I. Nº 5.479.976).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5197/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 573/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3308.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo José PEARSON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos de servicio.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor PEARSON no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEARSON, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5201/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 502/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1354-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Luis Guillermo LUQUE, en su carácter de titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, en virtud de la Resolución Nº 1188-COMFER/03, tendiente a que este Organismo autorice la transferencia de dicha licencia a favor de la señora María Isabel de Lourdes CARENA.

Que, pese a los múltiples requerimientos, el interesado no remitió la documentación necesaria para el tratamiento de la petición que es motivo de estos obrados.

Que, teniendo en consideración que, no obstante los diversos requerimientos formulados, a la fecha, el interesado no ha dado cumplimiento ni ha impulsado los presentes actuados, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la última notificación de la Nota Nº 645-AFSCA(DGALN/CLT)10, practicada en fecha 24 de junio de 2010.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 19.549 consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: *"...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..."* (HUTCHINSON, Tomás; *"Régimen de Procedimientos Administrativos"*, Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12, inciso 8 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de transferencia de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, de titularidad del señor Luis Guillermo LUQUE en virtud de la Resolución Nº 1188-COMFER/03, a favor de la señora María Isabel de Lourdes CARENA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5203/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 574/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1891.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Maria SOSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP978", para la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SOSA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Adjudícase al señor Luis Maria SOSA (D.N.I. Nº 11.242.213), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP978, de la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 3.465.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º.— Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5204/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 575/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2682.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en

el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 16 del mencionado pliego.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEARSON, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Recházase la solicitud presentada por el Señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5208/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 576/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO los Expedientes números 18.00.0, 18.01.0 y 18.02.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1200 KHz., Categoría V, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias, aprobadas mediante sus similares números 308 y 570-COMFER/05.

Que el acto de apertura se realizó el día 24 de mayo de 2005 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, los señores José Luis PAÑOS y Jorge Ricardo NEMESIO, quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 18.01.0 y 18.02.0/05, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por el señor NEMESIO, no reúne los requisitos exigidos para que el proponente acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible, toda vez, que nos cumple con los requisitos establecidos en el artículo 45 incisos a), b) y c) de la Ley Nº 22.285.

Que por su parte, y con relación a la propuesta efectuada por el señor PAÑOS, dicha comisión concluyó que éste reúne las condiciones que permiten que resulte adjudicatario de la licencia objeto del presente proceso de selección, procediendo en su consecuencia a su preadjudicación.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que "Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años." y que "La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada".

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que "Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...".

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1200 KHz., Categoría V, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Recházase la oferta efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), por resultar inadmisible.

ARTICULO 3º — Adjudícase al señor José Luis PAÑOS (D.N.I. Nº 11.203.798) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1200 KHz., categoría V, de la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 4º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél.

ARTICULO 6º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 8º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5º; 6º y 7º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 9º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5211/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 505/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1717/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Presidente del SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, identificado como LV 80 TV CANAL 10 DE CORDOBA, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 33.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Autorízase al SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, identificado como LV 80 TV CANAL 10 de CORDOBA, para el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 33, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5212/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 579/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2236.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por TRECNC Nº 16761/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el organismo técnico referido se expidió favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEARSON, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5216/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 506/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 269-COMFER/08,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Doctor Martín Julián VIGNOLA, en su carácter de apoderado del señor Eduardo Antonio BARRIENTOS, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 957-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 19-COMFER/08, de la localidad de CORRIENTES, provincia HOMONIMA, tendiente a que este Organismo autorice la transferencia de titularidad de la mencionada licencia a favor del señor Juan Ignacio ROMERO.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido bajo la vigencia de la norma derogada o modificada todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aún cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 14 de diciembre de 2007, el señor Eduardo Antonio BARRIENTOS cedió al señor Martín Julián VIGNOLA la licencia citada.

Que, el 21 de diciembre de 2007, el señor Martín Julián VIGNOLA cedió dicha licencia al señor Juan Ignacio ROMERO

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12, inciso 8 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 957-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 19-COMFER/08, de la localidad de CORRIENTES, provincia HOMONIMA, al señor Eduardo Antonio BARRIENTOS a favor del señor Juan Ignacio ROMERO (D.N.I. 27.386.595).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5219/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 580/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3503.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ivan Javier GIAMPIERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 297, frecuencia 107.3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN852", para la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060. COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GIAMPIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.22 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ivan Javier GIAMPIERI (D.N.I. Nº 20.258.726), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, frecuencia 107.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN852, de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatairio por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 16.810), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5222/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 581/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2377.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por FUNDACION CHACO EN PROGRESO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA VICTORIA ESTE, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen

de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA VICTORIA ESTE, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42934/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 274, frecuencia 102.7 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRQ346”, para la localidad de SANTA VICTORIA ESTE, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 274, frecuencia 102.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRQ346, de la localidad de SANTA VICTORIA ESTE, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 8.838), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5225/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 507/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2210-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad de ARROYO CABRAL, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 653-COMFER/93 a la firma TELEVISORA ARROYO CABRAL SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que, en fecha 17 de abril de 2009, entre los integrantes de la firma licenciataria TELEVISORA ARROYO CABRAL S.A. y los representantes de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA. suscribieron el contrato de cesión y transferencia de la licencia mencionada.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Juan José PERETTI (D.N.I. 16.457.139); Vicepresidente: Norberto José ESQUIBEL D.N.I. 12.354.158); Secretario: David Eduardo SCARAFIA (D.N.I. 17.048.187);

Prosecretario: Darío Eladio MANERA (D.N.I. 13.972.545); Tesorero: Sebastián Antonio PEIRETTI (D.N.I. 11.138.572); Protesorero: Elder Marcelo CONTI (D.N.I. 11.965.380); Vocales Titulares: Raúl Ricardo OPERTI (D.N.I. 11.418.986), Omar Osvaldo NADAL (D.N.I. 14.665.104), Walter Hugo BELETTI (D.N.I. 12.354.154), Marco Antonio PAUTASSO (D.N.I. 27.161.519), Jorge Daniel CECCHINI (D.N.I. 13.409.021) y Hugo Orlando CALLERI (D.N.I. 11.965.361); y Síndico Titular: Juan Carlos BONO (D.N.I. 6.592.060).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo nediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad de ARROYO CABRAL, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 653-COMFER/93 a la firma TELEVISORA ARROYO CABRAL SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5226/11 v. 18/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 508/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 901 COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de las cesiones de cuotas partes efectuadas en la firma licenciataria IMPULSO TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la ciudad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 383 COMFER/86— producidas entre socios y a favor de terceros.

Que si bien las cesiones que son motivo de análisis en estos obrados, superan el porcentaje autorizado por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que a la fecha se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley derogada, por lo que resulta procedente analizar la petición incoada a la luz de esta última.

Que con fecha 19 de abril de 1993 el socio Eduardo Enrique SERASSIO cedió parte de su capital social a favor de la señora María Eloisa DIAZ VELEZ.

Que en tanto, el socio Ricardo Noe LIBERATI cedió —con fecha 20 de abril de 1993— parte de su tenencia societaria a favor de la señora Celia Ester FRATICELLI.

Que con fecha 29 de julio de 1994 el socio Juan Carlos MUSSO cedió a favor de la señora Elisa Cristina BRIZUELA parte de su capital social.

Que conforme surge de la sentencia del 26 de octubre de 2001 del divorcio vincular decretado en los autos caratulados “GALVAN GERMAN ORESTE y BRAIDA MARGARITA se resolvió la disolución de la sociedad conyugal adjudicándosele a la señora BRAIDA parte de las cuotas sociales de IMPULSO TELEVISORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que por su parte, los socios GERMAN ORESTE GALVAN y Juan Carlos MUSSO cedieron parte de su capital social a favor del socio Ricardo Noe LIBERATI.

Que las ingresantes reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente, en tanto que el socio Ricardo Noe LIBERATI los mantiene.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las señoras María Eloisa DIAZ VELEZ de LIBERATI, Celia Ester FRATICELLI de SERASSIO y Elisa Cristina BRIZUELA de MUSSO y Margarita Estela BRAIDA a la firma IMPULSO TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de licencia de un sistema mixto de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la ciudad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Autorízase la cesión de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1250) cuotas efectuadas por los socios Germán Oreste GALVAN y Juan Carlos MUSSO a favor del socio Ricardo Noe LIBERATI.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/01/2011 Nº 5229/11 v. 18/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 47/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 64531/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto, esta Subsecretaría dictó la Disposición SsAP Nº 034 del 20 de septiembre de 2010, autorizando el llamado a licitación de la contratación de la Obra: “REMODELACION INTEGRAL DE LA COCINA CENTRAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I, EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, aprobando la documentación de fojas 57 a 67 y de fojas 341 a 499.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.299.082,63), calculado al mes de junio de 2010, según se consigna en la Disposición SsAP Nº 34/10.

Que en los Pliegos de fojas 341 a 499 no se consignó el valor de la obra en cuestión habiendo advertido que en los Pliegos obrantes de fojas 341 a 499 no se ha consignado el valor mencionado en el párrafo anterior corresponde adecuarlos al monto presupuestario expresado a fs. 526 y dictar la pertinente Disposición modificatoria de la anterior.

Que a fin de subsanar dicho defecto de la documentación aprobada por Disposición SsAP Nº 34/10 y por razones de buen orden administrativo, corresponde sustituir el Artículo 2 de la citada Disposición, aprobando los nuevos ejemplares de Pliegos de Cláusulas Generales, Pliego de Cláusulas Especiales y Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, que obran de fojas 560 a 739.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución MJSyDH Nº 1962/2008.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición SsAP Nº 034/10, que autoriza el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra: “REMODELACION INTEGRAL DE LA COCINA CENTRAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I, EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, el que quedará redactado del siguiente modo: “Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes de fojas 57 a 67, y de fojas 560 a 739, para la ejecución de la obra individualizada en el articulo 1º, que forman parte integrante de la presente.”

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 18/01/2011 Nº 5838/11 v. 18/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 280/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO los Decretos Nº 1490/92, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), modificada por su similar Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción, y la Disposición ANMAT Nº 2/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), modificada por su similar Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción, establece que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales, a que hace referencia el artículo 20 del Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993), devengará un arancel anual de $ 1.000, que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8°, inciso m) del Decreto N° 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que, por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a fas disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que de la competencia conferida a esta Administración Nacional se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que asimismo resulta necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas, en particular lo dispuesto con respecto a los aranceles por el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que a su vez resulta necesario establecer la fecha en que se devengarán los aranceles mencionados correspondientes al año 2010.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — El arancel correspondiente al año 2010 previsto en la Resolución Conjunta N° 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), modificada por su similar Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción, para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas devengará un monto anual único de pesos un mil ($ 1.000.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 2° — El arancel correspondiente al año 2010 previsto por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), modificada por su similar Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción, para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales no comercializadas devengará un monto anual de pesos setecientos ($ 700) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 3° — El arancel correspondiente al año 2010 para el mantenimiento anual de certificados de productos al que hacen referencia los artículos 1° y 2° de la presente disposición, deberá abonarse entre los días 25 de enero y 25 de febrero de 2011.

Siempre que el monto total a pagar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente disposición supere los pesos doce mil ($ 12.000), los laboratorios podrán acceder a un plan

de pago en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera el día 25 de febrero de 2011 y las restantes los días 30 de los meses subsiguientes, o el siguiente día hábil si aquél fuese inhábil. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

La presentación fuera del plazo establecido en el presente artículo de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 4° de la presente disposición inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

ARTICULO 4º — Para hacer efectivo el arancel a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente disposición deberá presentarse, por triplicado, en la Tesorería de esta Administración Nacional, entre el 25 de enero y el 25 de febrero de 2011, la declaración jurada anual en las planillas, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a una tasa equivalente a la que cobra el Banco Nación para operaciones de descuento a treinta días.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVeI, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub– interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados correspondientes al Año 2010.

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

LABORATORIO				Fecha:
Nº de Orden	Certificado Nº	Fecha de Emisión del Certificado	Nombre comercial del Producto	Nombre del Genérico
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

Continua: SI NO

Firma y sello Director Técnico Firma y sello Apoderado

ANEXO II

Mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados correspondientes al Año 2010.

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

LABORATORIO				Fecha:
Nº de Orden	Certificado Nº	Fecha de Emisión del Certificado	Nombre comercial del Producto	Nombre del Genérico
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

Continua: SI NO

Firma y sello Director Técnico Firma y sello Apoderado

e. 18/01/2011 Nº 5128/11 v. 18/01/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente N° 13440/2010 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de noviembre de 2010 se suscribió del contrato de fideicomiso, cuyo modelo fuera aprobado mediante Resolución SC N° 7/09 de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 558/08, entre prestadores de servicios de telecomunicaciones WILTEL COMUNICACIONES S.A., ALVIS S.A., NSS S.A. e INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. —en carácter de Fiduciantes Originales— y el Banco Itaú Argentina S.A. —Fiduciario— constituyéndose el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, que administrará los aportes de Servicio Universal efectuados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Que en ese marco, mediante Nota SC N° 3594/2010, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES solicita a este Organo de Control que se comunique esta circunstancia a los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones, quienes deberán efectuar las gestiones pertinentes ante el Fiduciario a los efectos de adherir al citado contrato, en calidad de Fiduciantes Adherentes, tal como lo dispone el citado contrato de fideicomiso.

Que a tales fines, el Fiduciario dispuso como vía de comunicación específica, la casilla de correo electrónico ffsu@itau.com.ar; y asimismo, se pueden realizar consultas al teléfono 011-5273-3528.

Que asimismo, por Resolución SC N° 154 de fecha 11 de noviembre de 2010, se aprobó la “metodología de ingreso de los aportes del Servicio Universal a la cuenta recaudadora fiduciaria del Fondo Fiduciario del Servicio Universal”, con el fin de concretar los depósitos de los aportes del Servicio Universal en la cuenta recaudadora fiduciaria que abrirá el Fiduciario, destacándose que a partir de la fecha de notificación de la apertura de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria a los Fiduciantes Originales, la determinación del quantum de dichos aportes se deberá efectuar según los términos establecidos en la citada reglamentación, tanto respecto de los Fiduciantes Originales como de los Fiduciantes Adherentes (art. 1) incs. a) y b)).

Que por último, se destaca especialmente que el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal es una de las obligaciones que les corresponden en su calidad de licenciatarios (art. 10.1, inc. f) del Anexo I del Decreto N° 764/00), así como las implicancias del incumplimiento de dicha obligación y las sanciones aplicables por su incumplimiento, que en caso de ser reiterado, podrá conducir a la caducidad de la licencia (art. 16.2.4 del mismo Anexo).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — DAR INTERVENCION al AREA COORDINACION ADMINISTRATIVA Y DESPACHO de la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de este organismo, para que mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, por el plazo de DOS (2) días, se informe a los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones que: “con fecha 30 de noviembre de 2010 se suscribió el contrato de fideicomiso, cuyo modelo fuera aprobado mediante Resolución SC N° 7/09 de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 558/08, entre prestadores de servicios de telecomunicaciones WILTEL COMUNICACIONES S.A., AL VIS S.A., NSS S.A. e INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. —en carácter de Fiduciantes Originales— y el Banco Itaú Argentina S.A. —Fiduciario— constituyéndose el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, que administrará los aportes de Servicio Universal. En dicho marco, los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones deberán efectuar las gestiones pertinentes ante el Fiduciario a los efectos de adherir al citado contrato, en calidad de Fiduciantes Adherentes. A tales fines, los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones podrán contactar al Fiduciario a través de la casilla de correo electrónico ffsu@itau.com.ar, o al teléfono 011-5273-3528.

Se destaca especialmente que el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal es una de las obligaciones que les corresponden en su calidad de licenciatarios (art. 10.1, inc. f) del Anexo I del Decreto N° 764/00) y que su incumplimiento habilita el ejercicio de la potestad sancionatoria estipulada en el plexo normativo”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2011 Nº 4926/11 v. 18/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I Nº 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el

Expediente Nº 100.039/04, Sumario Nº 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 17/01/2011 Nº 2056/11 v. 21/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 529/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 956/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, identificado como LV86 TV CANAL 13, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 29.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Autorízase a la firma IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, identificado como LV86 TV CANAL 13— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

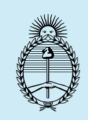
ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 29, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5182/11 v. 19/01/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1804/2010

Registro Nº 1732/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.293.356/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/152 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo precitado, las partes convienen condiciones salariales a partir del 1 de septiembre de 2010, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 839/07 "E", acorde el texto pactado.

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo fue suscripto por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello, a foja 153 la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ha procedido a ratificar el Acuerdo en cuestión.

Que el ámbito de aplicación del mismo se corresponde con la actividad principal de empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 150/152 del Expediente Nº 1.293.356/08, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 153, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 150/152 del Expediente Nº 1.293.356/08, junto con el Acta de Ratificación obrante a fojas 153.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 839/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.293.356/08

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1804/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 150/152 y 153 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1732/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF.: EXPTE: Nº 1.293.356/08

En Buenos Aires a los 5 días del mes de octubre año 2010, el Sindicato de Trabajadores de Industria de la Alimentación de la Pcia. de Buenos Aires, representados por el Sr. Víctor Burgos, secretario Tesorero, Daniel Antonio Leo y Mario Miroglio, cuyas personerías también se encuentran debidamente acreditadas, los señores Alejandro Tufro, Julio Velazquez, Leonardo Esquivel, Alexis Nores, Silvina Reca y Ruth Parrelli, en su carácter de integrantes de Comisión Interna (delegados de personal) por un lado y por Ferrero Argentina S.A., Anselmo Riva, en carácter de Asesor Legal y Rubén Daniel Alvarez, Jefe de Recursos Humanos, han llegado al siguiente acuerdo y consiste en lo siguiente:

1) Se dispone a partir del 1º de septiembre de 2010 incrementar los básicos de convenio conforme a los valores consignados en la tabla adjunta en el Anexo I que forma parte integrante en este acuerdo.

2) Además, se establece el pago de una suma extraordinaria no remunerativa a todos los efectos legales de $ 80 (ochenta pesos mensuales). Dicho importe no generará aportes y contribuciones de fuente legal ni convencional o de otra naturaleza. Ello, en consonancia con el acuerdo celebrado el 17 de mayo de 2010 entre la FIPAA y la FTIA, en el expediente Nº 1.376.674/10.

3) A partir del 1º de enero de 2011 se dispone fijar el valor horario de los salarios básicos de convenio conforme lo establecido en la tabla adjunta en el Anexo II que forma parte integrante del presente acuerdo. Dichos valores incluyen la totalidad de las sumas e incrementos previamente establecidos. Lo que significa anticipar lo acordado para el 1º de abril de 2011, en el acuerdo celebrado el 17 de mayo de 2010 entre la FIPAA y la FTIA, en el expediente Nº 1.376.674/10.

En este acto las partes asumen el compromiso de realizar todos los esfuerzos necesarios para preservar la fuente de trabajo y mejorar la eficiencia y competitividad de la planta industrial. Además, a mantener la paz social durante el período de vigencia de este acuerdo.

Ambas partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente ratificación y homologación.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y efecto.

ANEXO I

EMPRESA FERRERO DE ARGENTINA

PLANILLA DE RETRIBUCIONES

Personal comprendido en el CCT Nº 839/07 "E"

Período de condiciones salariales a partir del 1º de Septiembre 2010

CATEGORIAS	Valor horario	No remunerativo
Producción		
1º	17.09	80
2º	18.75	80
3º	20.60	80
4º	22.47	80
5º	24.31	80
Mantenimiento		
1º	22.03	80
2º	23.85	80
3º	25.68	80
4º	27.60	80
Pers. Administrativo		
1º sueldo mensual	3418	80
2º sueldo mensual	4323	80
3º sueldo mensual	5429	80
Chofer y Ch. repart.		
1º sueldo mensual	5429	80

ANEXO II

EMPRESA FERRERO DE ARGENTINA

PLANILLA DE RETRIBUCIONES

Personal comprendido en el CCT Nº 839/07 "E"

Período de condiciones salariales a partir del 1º de Enero 2011

CATEGORIAS	Valor horario
Producción	
1º	17.857
2º	19.58
3º	21.51
4º	23.46
5º	25.39
Mantenimiento	
1º	23.01
2º	24.91
3º	26.81
4º	28.82
Pers. Administrativo	
1º sueldo mensual	3569
2º sueldo mensual	4515
3º sueldo mensual	5669
Chofer y Ch. repart.	
1º sueldo mensual	5669

Expte. 1.293.356/08 y agreg. 1412017/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 2010, siendo las 15.00 hs., comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dirección de Negociación Colectiva ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION el Sr. Luis Bernabé MORAN, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES los Sres. Víctor Hugo BURGOS, Daniel Antonio LEO y Mario MIROGLIO, y los integrantes de Comisión Interna Sres. Alejandro TUERO, Julio VELAZQUEZ, Leonardo ESQUIVEL, Alexis NOREX, Silvina RECA y Ruth PARRELLI y por la otra en representación de FERRERO ARGENTINA S.A. el Dr. Anselmo RIVA, miembro paritario, con personería y facultades para negociar colectivamente ya reconocidas por esta Autoridad en estos mismos actuados.

Declarado abierto el acto por la actuante, los comparecientes manifiestan que vienen en este acto a agregar a los presentes actuados acta acuerdo salarial en tres fojas útiles respecto del CCT 839/07 “E”, el que ratifican en todos sus términos solicitando la oportuna homologación, encontrándose cumplidos los requisitos del art. 17 de la Ley 14.250.

A los efectos homologatorios pedidos, obra en autos debidamente homologadas por Resolución ST Nº 1342/210 registrado como acuerdo Nº 1330/10, las escalas salariales vigentes con anterioridad en el establecimiento.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante, que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1806/2010

Registro Nº 1750/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.296.447/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector sindical y la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 299 y 299 vuelta del Expediente Nº 1.296.447/08, ratificado a fojas 300 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita las partes convienen un incremento salarial para los médicos de la empresa que prestan servicios en consultorios y los que prestan servicios de visitas domiciliarias, conforme las consideraciones que surgen del texto.

Que de la lectura del artículo cuarto del acuerdo de marras surge que el incremento convenido será de carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2011.

Que en tal sentido, debe, tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 “E” y que laboren para la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que la vigencia del mismo es a partir del 1 de octubre de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector sindical y la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 299 y 299 vuelta del Expediente Nº 1.296.447/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 299 y 299 vuelta del Expediente Nº 1296.447/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.447/08

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1806/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 299 y 299 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1750/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 2010, comparecen por una parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA personería gremial Nro. 1721, con domicilio en Luis Sáenz Peña Nro. 259, piso 2º, Dpto. A, de esta Ciudad, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, DNI 4.369.324, y los Dres. FELIX DI LERNIA, DNI 13.773.170 y CECILIA CABODEVILA, DNI 12.089.675, en su carácter de miembros de la Filial de médicos de esa empresa, en adelante A.M.A.P., y por la otra parte INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 853 Piso 5º de esta Ciudad, representada por MAGDALENA LLAVALLOL, DNI 25.430.875 en su carácter de apoderada, en adelante I.H.S.A. S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

UNO: Las partes celebraron un acuerdo salarial en fecha 30 de marzo de 2010, por expediente Nro. 1296447/08 que ha sido homologado por Resolución ST Nro. 752 del 24 de junio de 2010.

DOS: Que en ese acuerdo quedó pendiente completar la recomposición salarial correspondiente al corriente año para los médicos que prestan servicios en consultorios y los médicos que prestan servicios de visitas domiciliarias.

TRES: Que las partes acuerdan que los salarios de los médicos que prestan servicios en consultorio y servicios de visitas domiciliarias, se incrementarán de la siguiente forma:

a) a partir del 1 de octubre de 2010 un seis por ciento (6%);

b) a partir del 1 de diciembre de 2010 un cinco por ciento (5%);

c) a partir del 1 de febrero de 2011 un cinco por ciento (5%)

El incremento se aplicará sobre los valores vigentes al mes de setiembre de 2010, en el caso de los médicos de consultorio sobre los valores de hora médica y presentismo modular y para los restantes médicos en todos y cada uno de los rubros que componen su remuneración integral mensual.

Los valores de médicos de consultorio son los siguientes:

Concepto	Abril 2010	Octubre 2010	Diciembre 2010	Febrero 2011
Hora	$ 21,82	$ 23,13	$ 24,22	$ 25,31
Presentismo Modular	$ 9,25	$ 9,80	$ 10,26	$ 10,73

A los fines del tope indemnizatorio a que se refiere el art. 245 de la LCT las partes acuerdan en establecer que se computará una jornada semanal de 24 horas para los médicos comprendidos en este acuerdo.

CUATRO: Los incrementos establecidos en este acuerdo tendrán carácter no remunerativo hasta el 30 de setiembre de 2011. A partir del 1 de octubre de 2011 tendrán carácter remunerativo, debiendo el empleador incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador a fin de no afectar la capacidad adquisitiva del mismo. Estos conceptos se liquidarán, para su mejor individualización en un concepto acumulativo identificado en el recibo de sueldo como acuerdo 30 de setiembre de 2010.

Se acuerda que sobre los conceptos aquí establecidos se devengarán los aportes y contribuciones de ley con destino a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA).

Con las liquidaciones de los haberes del mes de diciembre de 2010 y junio de 2011 se abonará en cada oportunidad a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los montos que tengan carácter no remunerativo, sujeto a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA).

CINCO: Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este acuerdo colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual a partir del primero de octubre de 2010 y hasta el 30 de setiembre de 2011, inclusive, comprendiendo inclusive los montos que se acuerdan como no remunerativos.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P., en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora I.H.S.A. S.A. actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en este acuerdo que se encuentren afiliados a la A.M.A.P. se encuentran eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical.

SEIS: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1484/2010

Registro Nº 1466/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.407.156/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al incremento convenido como no remunerativo desde abril de 2010 a diciembre de 2010 inclusive, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, y conforme lo establecido por las partes en los artículos 4º, 5º y 6º del presente, una vez vencido el plazo allí estipulado, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.407.156/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2/4 del Expediente Nº 1.407.156/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.407.156/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1484/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1466/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril del año 2010, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, representado en este acto por el Sr. VICTOR MANUEL LAMAS, en su calidad de Secretario General, conforme certificación de autoridades que se acompaña con la presente, con DM Nº 11.820.168; con domicilio real y legal en la calle Pringles 1090, de la Ciudad Aut. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JORGE HORACIO PERDOME, en su calidad de Presidente, quien acredita la personería conforme documentación que acompaña, con DM. 4.438.186, con domicilio real y legal en la calle Avda. Córdoba 6070 de la Ciudad Aut. de Buenos Aires y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JOSE RUSSO, en su calidad de Presidente, conforme documentación que acompaña, con DM.11.293.675, con domicilio real y legal en la calle Lavalle 1718 Piso 10º "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º : A partir del 1º de abril del año 2010 pasan a ser remunerativos los incrementos otorgados por acuerdos anteriores e incorporados a los sueldos básicos, los cuales servirán de base para el cálculo del incremento que se detalla en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: Se otorgará un incremento "no remunerativo" del 12% sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2010 (remunerativos y no remunerativos) incluyendo el importe correspondiente al rubro antigüedad, a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75. Sobre este incremento que se liquidará con el concepto "Acuerdo 04/2010" solamente se efectuarán los aportes y contribuciones a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 3º: Los aumentos otorgados, posteriores al 1º de abril de 2009, por encima de lo establecido en el acuerdo homologado y con vigencia a partir de esa fecha, podrán tomarse como pagos a cuenta del presente acuerdo.

ARTICULO 4º: El importe establecido según el Art. 2º pasa a ser remunerativo a partir del 1º de enero de 2011 con todas las implicancias que significa, es decir que sobre los salarios de enero 2011 en adelante se considera dicho importe para todos los aportes, contribuciones y retenciones en vigencia.

ARTICULO 5º: A partir del 1º de julio de 2010 se otorgará un incremento del 4% "no remunerativo" sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2010 incluyendo el rubro antigüedad con las mismas características del incremento otorgado en el art. 2º.

ARTICULO 6º: A partir del 1º octubre de 2010 se otorgará un incremento del 4% "no remunerativo" sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2010 incluyendo el rubro antigüedad con las mismas características del incremento otorgado en el art. 2º.

Se considerarán dichos importes para el cálculo de los aportes, contribuciones y retenciones en vigencia.

ARTICULO 8º: Con los sueldos correspondientes al mes de noviembre de 2010 se otorgará por única vez un importe No Remunerativo de $ 100 (Pesos Cien) a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo y que trabajen jornada completa. En los casos de trabajadores a tiempo parcial se pagará en forma proporcional. Sobre este importe solamente se depositarán los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 9º: Con los sueldos correspondientes al mes de enero de 2011 se otorgará por única vez un importe No Remunerativo de $ 100 (Pesos Cien) a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo y que trabajen jornada completa. En los casos de trabajadores a tiempo parcial se pagará en forma proporcional. Sobre este importe solamente se depositarán los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 10º: Los importes no remunerativos indicados en los artículos 2º, 5º y 6º serán considerados para el cálculo del sueldo anual complementario a abonarse en junio 2010 y diciembre 2010 y las vacaciones del año 2010, indicándose por separado el importe calculado sobre los importes remunerativos y los no remunerativos, teniendo el importe resultante el mismo carácter. Sobre los importes no remunerativos que surgen de efectuar el cálculo mencionado en este artículo se efectuarán los aportes y contribuciones a la Obra Social dé Fotógrafos.

ARTICULO 11º: El período de vigencia del presente acuerdo es a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011. No obstante, las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse y analizar la evolución del nivel de costo de vida hasta el 31/12/2010 y acordar las rectificaciones necesarias en los salarios a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 12º: Los importes No Remunerativos se incluirán en el recibo de sueldo con el concepto "Acuerdo 04/2010".

ARTICULO 13º: La zona de aplicación del presente acuerdo es la zona de actuación del sindicato.

ARTICULO 14º: Las actividades a las que se aplicará el presente, corresponde al personal de laboratorio fotográfico, al personal de Laboratorio Color y al personal fotocopista, cuyas categorías y remuneraciones básicas vigentes a partir del 1º de abril de 2010, se encuentran detalladas en los anexos I, II y III, que forman parte del presente acuerdo.

ARTICULO 15º: Las partes pedirán la homologación del presente convenio.

ARTICULO 16º: El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal el CCT 17/75.

ARTICULO 17º: Toda vez que en la cláusula primera del presente convenio se hace referencia al incremento salarial de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75, se hace notar que la legitimación de las partes se encuentra acreditada en el expediente Nº 1163064/06.

ARTICULO 18º: Las partes intervinientes previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento.

ANEXO I AL ACUERDO SUSCRIPTO ENTRE EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFIOS, LA ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE FECHA de abril de 2010.

CUOTA DE SOLIDARIDAD: Sin perjuicio de lo acordado anteriormente, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del aporte solidario y obligatorio para los trabajadores no afiliados beneficiarios del Convenio Colectivo 17/75 equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, que fuera homologado por Resol. S.T: Nº 381 de fecha 24/04/2007. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el aporte correspondiente en forma mensual. Esta cláusula tendrá vigencia entre el 01-04-2010 y el 31-03-2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1486/2010

Registro Nº 1467/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.225.834/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 142 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector de los trabajadores y la empresa MAR DEL PLATA PORT MANAGEMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes pactan el incremento de la remuneración bruta mensual garantizada de los patrones, a partir del mes de agosto de 2010, en la modalidad y plazos allí estipulados.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo, y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector de los trabajadores y la empresa MAR DEL PLATA PORT MANAGEMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 142 del Expediente Nº 1.225.834/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 142 del Expediente Nº 1.225.834/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.834/07

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1486/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 142 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1467/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2010, se reúnen por un lado la Empresa “MAR DEL PLATA PORT MANAGEMENTE S.R.L.” con domicilio legal en Daireaux Nº 2141, Mar Del plata, representada en este acto por su Socio - apoderado Cap Vignes, Juan Jorge D.N.I. 5.162.664; y por otro lado el “CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, de PESCA Y de CABOTAJE MARITIMO” representado por el Secretario General Cap. Juan Carlos Pucci y el Secretario Gremial Cap. Jorge Daniel Bianchi; quienes de común acuerdo resuelven los siguientes puntos a partir del 1 de enero del presente año y por el término de un año establecidos en la presente ACTA - ACUERDO:

1) A partir del 1 de agosto, la remuneración bruta mensual garantizada de los Patrones de Zona Especial y sus relevos de las lanchas de la Empresa que cumplen tareas de servicios, traslados de tripulantes y apoyo a la actividad marítima y también tareas de batimetría, será de $ 11.502,5. (Once mil quinientos dos con 50/100 pesos).

2) La diferencia del retroactivo de los meses de enero a julio, será de 14.677,40. (Catorce mil seiscientos setenta y siete con 40/100 pesos). La misma se abonará en tres pagos de $ 4,892,50. (Cuatro mil ochocientos noventa y dos con 50/100) junto con las liquidaciones de los meses de mayo, junio y julio de 2010.

3) En el caso de que se produzca una suba de la inflación superior a un dígito durante el período de vigencia de la presente ACTA - ACUERDO, las partes se reunirán a fin de acordar la actualización.

4) El Franco compensatorio continúa en la relación del uno por uno.

5) En los demás puntos aquí no acordados, se establecen los acordados en el Convenio Colectivo de Trabajo de PATRONES con la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES Exp. Nº 6.887/95 y el Acta Acuerdo con los mismos integrantes de fecha 12 del mes de septiembre del año 2005.

6) A solicitud de cualquiera de las partes, podrán en forma conjunta o individual, presentarse ante la autoridad competente para solicitar la homologación del respectivo acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1485/2010

Registro Nº 1465/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.629/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/72 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente una recomposición salarial, con vigencia a partir del 1 de junio de 2010 hasta el mes de mayo de 2011 inclusive, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 “E”, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las parles acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, que luce a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.358.629/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.358.629/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.629/09

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1485/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71/72 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1465/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.358.629/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, el Adolfo DESVARD, en calidad de Secretario General, el Sr. Antonio GRIMALT en calidad de Secretario Adjunto; Juan DI BARTOLOMEO en calidad de Vocal Titular, y los Sres. Juan CACERES y Martín MAGRINO en calidad de Delegados del Personal; con la asistencia técnica del Dr. Jorge Osvaldo MATTIELLO; por otra parte en representación del JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, el Sr. Adalberto ARZAINA con la asistencia letrada del Dr. Alberto Gustavo CHRISTELLO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta que: pone en conocimiento del Sindicato la propuesta salarial con vigencia a partir del 1/06/2010 hasta el mes de mayo de 2011 inclusive y se realiza teniendo en cuenta los reclamos salariales y las posibilidades económicas del Jockey Club a saber:

1) De la suma de $200 (pesos no remunerativos que se estableciera por acta de fecha 24/11/2009 se procederá a incorporar $100 (pesos cien) a los salarios básicos del CCT Nº 133/75 E y los básicos de las estructuras salariales pertenecientes al Hipódromo de San Isidro vigentes al 31/05/2010 a partir del 1/06/2010; quedando los $100 (pesos cien) restantes como no remunerativos hasta el 31/05/2011.

2) Se deja constancia que la suma fija no remunerativa establecida en el Item anterior del presente acuerdo no esta alcanzada por Adicionales, Bonificaciones, Horas Extraordinarias o cualquier otro adicional establecido en el CCT Nº 133/75 E o Actas acuerdo oportunamente celebradas entre las partes. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a 35 horas semanales, percibirá la parte proporcional de la suma mencionada como así también el personal temporario percibirá el proporcional por el período efectivamente trabajado.

3) Sobre la aplicación del incremento al básico establecido en el Item 1 del presente acuerdo, aplicar un incremento salarial del 15% (quince por ciento) sobre los básicos vigentes en el CCT Nº 133/75 E y los básicos de las estructuras salariales pertenecientes al Hipódromo de San Isidro al 31/05/2010, a partir del 1/06/2010.

4) Aplicar un incremento salarial del 9% (nueve por ciento) sobre los básicos vigentes en el CCT Nº 133/75 E y los básicos de las estructuras salariales pertenecientes al Hipódromo de San Isidro al 31/10/2010, a partir del 1/11/2010.

5) El valor resultante de la aplicación del concepto “continuidad de tareas” equivalente al 58% (cincuenta y ocho por ciento) sobre los nuevos básicos conformados será de hasta $850 (pesos ochocientos cincuenta). La diferencia que supere el valor mencionado será abonado en un nuevo concepto remunerativo denominado “Complemento continuidad de tareas” del presente acuerdo. Este nuevo concepto remunerativo no estará alcanzado por Adicionales, Bonificaciones, Horas Extraordinarias o cualquier otro adicional establecido en el CCT Nº 133/75 E o Actas acuerdo oportunamente celebradas entre las partes. El valor resultante por la realización de la Jornada Hípica Excedente cuando ésta sea realizada por el empleado, será abonado dentro del concepto “continuidad de tareas”.

En uso de la palabra la parte sindical manifiesta que: la presente propuesta fue analizada y sometida a Asamblea informativa por todos los trabajadores, los cuales la votaron por mayoría. En consecuencia esta representación sindical acepta lo ofrecido por el Jockey Club en los montos y fechas indicados.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 15.55 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1487/2010

Registro Nº 1468/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.669/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.385.669/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 16, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 949/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de abril de 2010.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el Acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/10.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 949/08 “E”, que luce a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.385.669/10, ratificado a fojas 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.385.669/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 949/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.669/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1487/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1468/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, de mayo de 2010

Señora
DIRECTORA de RELACIONES LABORALES,
MINISTERIO DE TRABAJO,
Dra. Silvia Squire
S._________/____________D.

Ref.: Homologación nueva
ESCALA SALARIAL

De nuestra consideración:

Los que suscribimos, MIGUEL ANGEL PANIAGUA, MARCOS JARA y HECTOR OSVALDO FRETES, en nuestro carácter de Secretario General Nacional, Secretario Adjunto Nacional y Secretario de Acción Gremial C.D.C.; JUAN JOSE CARDOSO y SEBASTIAN F. ACOSTA, en nuestro carácter de Secretarlo General y Secretario Gremial de la Seccional Buenos Aires del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), Personería Gremial Nº 268/54, con domicilio en la calle Pasco 148 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la REPRESENTACION SINDICAL; y el Dr. PEDRO ANTONIO ALBITOS, en su carácter de apoderado del STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE S.R.L., con domicilio en la calle Esmeralda 339, 2º cuerpo, 2º piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la EMPRESA, nos presentamos y decimos:

I.- Que venimos a solicitar se proceda a la HOMOLOGACION de la nueva escala salarial del personal del LUNA PARK, que se agrega al presente como Anexo I.

II.- A partir del 1º de abril de 2010 las partes han acordado que la EMPRESA otorgará una ASIGNACION NO REMUNERATIVA, que se pagará mensualmente y cuyo valor será entre el 1º/04/10 y el 30/06/10 el que figura en la columna 2 del Anexo I; del 1º/07/10 al 30/10/10 el que figura en la columna 3 del Anexo I y entre el 1º/11/10 y el 30/11/10 el que figura en la columna 4. Las columnas 2,

3 y 4 no se acumulan, se excluyen. A partir del 1º/12/10 se incorporará a los básicos de convenio el importe equivalente a la columna 2 que pasará a ser REMUNERATIVA, conformando el nuevo básico a partir del 1º/12/10 (Columna 5 del Anexo I).

III.- El resto de la asignación (columna 6) continuará siendo no remunerativa hasta el 31/03/11. El 1º de abril de 2011 esa asignación se incorporará a los básicos de convenio y pasará a ser REMUNERATIVA (Columna 7).

IV.- Las asignaciones NO REMUNERATIVAS se pagarán por rubro separado y bajo la denominación “ADIC. NO REMUNERATIVO ACUERDO 2010”.

V.- Las asignaciones no remunerativas acordadas en el presente podrán ser absorbidas y/o compensadas, hasta su concurrencia, por la empleadora, en el caso de futuros aumentos y/o ajustes y/o asignaciones remunerativas o no, otorgados por el Estado, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales, y que se otorguen a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011.

VI.- Suscriben también la presente los paritarios de la representación Sindical: OSCAR NERY PERALTA, JORGE ALBERTO SANCHEZ, y NELSON ENRIQUE OCAMPO; los delegados de personal ANGEL ALFREDO RUMI y RICARDO ENRIQUE CARABAJAL; y los paritarios de la EMPRESA: CARLOS ESTEBAN UVERA, PEDRO ANTONIO ALBITOS y CLAUDIO GABRIEL PINCHETTI.

Es todo cuanto tenemos que manifestar, solicitando se provea de conformidad a lo solicitado.

ANEXO I

SALARIOS LUNA PARK

	Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5 (Columna 1+2)	Columna 6	Columna 7 (5+6)
Mensualizados (1)	Basicos Conv 01-04-10	No Remunerativo 01-04 al 30-06-10	No Remunerativo 01-07 al 31-10-10	No Remunerativo 01-11-10 al 30-11-10	Basicos Conv 01-12-10	No Remunerativo 01-12-10 al 31-03-11	Basicos Conv 01-04-11
Tesorero	3586,28	358,63	717,26	968,30	3944,91	609,67	4554,58
Ayudante Contaduria	3291,77	329,18	658,35	888,78	3620,95	559,60	4180,55
Cajero	3291,77	329,18	658,35	888,78	3620,95	559,60	4180,55
Electricista A	3470,65	347,07	694,13	937,08	3817,72	590,01	4407,73
Electricista B	3108,11	310,81	621,62	839,19	3418,92	528,38	3947,30
Electricista C	2103,95	210,40	420,79	568,07	2314,35	357,67	2672,02
Empleado Administ.A	2866,63	286,66	573,33	773,99	3153,29	487,33	3640,62
Empleado Administ.B	2566,55	256,66	513,31	692,97	2823,21	436,31	3259,52
Empleado Administ.C	1737,35	173,74	347,47	469,08	1911,09	295,35	2206,43
Recepcionista A	2866,85	286,69	573,37	774,05	3153,54	487,36	3640,90
Recepcionista B	2566,55	256,66	513,31	692,97	2823,21	436,31	3259,52
Sereno A	1974,26	197,43	394,85	533,05	2171,69	335,62	2507,31
Sereno B	1793,14	179,31	358,63	484,15	1972,45	304,83	2277,29
Cadete	1500,00	150,00	300,00	405,00	1650,00	255,00	1905,00

Jornalizados (2)	Basicos Conv 01-04-10	No Remunerativo 01-04 al 30-06-10	No Remunerativo 01-07 al 30-11-10	No Remunerativo 01-11-10 al 30-11-10	Basicos Conv 01-12-10	No Remunerativo 01-12-10 al 31-03-11	Basicos Conv 01-04-11
Operario	75,79	7,58	15,16	20,46	83,37	12,88	96,25
Operario Calificado	94,62	9,46	18,92	25,55	104,08	16,09	120,17
Operario Especializado	111,85	11,19	22,37	30,20	123,04	19,01	142,05
Operario Espec.Multiple	124,96	12,50	24,99	33,74	137,46	21,24	158,70
Medio Oficial	129,97	13,00	25,99	35,09	142,97	22,09	165,06
Oficial	145,20	14,52	29,04	39,20	159,72	24,68	184,40
Temporario	94,62	9,46	18,92	25,55	104,08	16,09	120,17

Jorn.por reunion (3)	Basicos Conv 01-04-10	No Remunerativo 01-04 al 30-06-10	No Remunerativo 01-07 al 30-11-10	No Remunerativo 01-11-10 al 30-11-10	Basicos Conv 01-12-10	No Remunerativo 01-12-10 al 31-03-11	Basicos Conv 01-04-11
Encargado de controles	89,02	8,90	17,80	24,04	97,92	15,13	113,06
Control de puertas	66,39	6,64	13,28	17,93	73,03	11,29	84,32
Boletero A	55,80	5,58	11,16	15,07	61,38	9,49	70,87
Boletero B.	37,87	3,79	7,57	10,22	41,66	6,44	48,09
Acomodadores	52,97	5,30	10,59	14,30	58,27	9,00	67,27
Damas de Toilette A	52,97	5,30	10,59	14,30	58,27	9,00	67,27
Damas de Toilette B	35,58	3,56	7,12	9,61	39,14	6,05	45,19
Reflectorista A	119,54	11,95	23,91	32,28	131,49	20,32	151,82
Reflectorista B	107,15	10,72	21,43	28,93	117,87	18,22	136,08
Reflectorista C	72,52	7,25	14,50	19,58	79,77	12,33	92,10

(1) Basicos por mes

(2) Basicos por jornada

(3) Basicos por funcion

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1488/2010

Registro Nº 1464/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.026/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) por el sector sindical y la empresa SPADARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.026/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 9 y 17 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 243/94, incluir en los básicos todas las sumas que se perciben al momento de la firma del misma y que allí detallan, quedando configurados los nuevos salarios básicos de acuerdo a lo detallado en el Artículo primero del mismo.

Que asimismo se acuerda otorgar una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, la que pasara a los salarios básicos en el mes de enero de 2010 quedando los mismos conformados conforme escala salarial que consta en el Artículo segundo del acuerdo.

Que por último se pacta una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez, de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) para el mes de noviembre de 2009.

Que conforme la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el proyecto cuya homologación se pretende.

Que corresponde señalar que el acuerdo cuya homologación se pretende se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 243/94 el que fuera oportunamente celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE AMARRE por la parte empleadora.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 243/94 y que laboren para la empresa SPADARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en definitiva el ámbito de aplicación del mismo se circunscribe a la representación de la entidad sindical celebrante emergente de su personería gremial y al sector de actividad de la empresa firmante.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) por el sector sindical y la empresa SPADARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.026/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.026/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.026/09

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1488/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1464/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación –D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes octubre de 2009, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl HUERTA, Luis Julio FIORENZO, Eduardo VILLAVERDE, Roberto GALARZA, Juan Carlos CARPENA y Ramón Antonio MERELES y el trabajador de la Empresa Carlos Pared, por la parte empresaria en representación de Spadari S.R.L., empresa de amarre/desamarre desde tierra/ lancha representada por los Sres. SPADARI, Amadeo Roberto y SPADARI Luis Alberto, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan que para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 243/94, incluir en los básicos todas las sumas que se están percibiendo al momento de la firma del presente acuerdo.

1) Para el módulo 100: $ 156 en concepto de Tickets y la suma a cuenta de futuros aumentos de $ 180 quedando el sueldo básico en $ 1536 para los amarradores, artesanos y choferes y escalafón auxiliar administrativo.

2) Para el módulo 120: $ 156, en concepto de tickets, a cuenta de futuros aumentos $ 216 quedando el sueldo básico en $ 1812. De encargados de amarradores, artesanos y choferes y escalafón administrativo.

3) Para el modulo 140: $ 156 en concepto de tickets y la suma de a cuenta de futuros aumentos $ 216 quedando el sueldo básico en $ 1952 para los capataces de amarradores, artesanos y choferes y jefes de secciones del sector administrativo los conceptos.

A partir de allí existirá una recomposición salarial no remunerativa mensual de pesos trescientos ($ 300) por los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2009, dicha suma pasara a los sueldos básicos de los trabajadores en el mes de enero del 2010. Asimismo para el mes de noviembre del 2009, se otorgara una suma extraordinaria y por única vez de pesos ciento cincuenta ($ 150).

SEGUNDO: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para la escala salarial básica vigente a partir del 1 de enero del 2010. Serán los que a continuación se detallan:

A partir del 1 de enero 2010

ESCALAFON AMARRADORES

Amarradores	Módulo 100	$ 1.836
Encargados	Módulo 120	$ 2.112
Capataz	Módulo 140	$ 2.252

ESCALAFON ARTESANOS Y CHOFERES

Oficial	Módulo 100	$ 1.836
Encargado	Módulo 120	$ 2.112
Capataz	Módulo 140	$ 2.252

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Aux. Administrativo	Módulo 100	$ 1.836
Encargado	Módulo 120	$ 2.112
Jefe de Sección	Módulo 140	$ 2.252

Asimismo se deja expresa constancia que los valores aquí consignados en ningún caso vulneran los mayores beneficios que los trabajadores se encuentren gozando ya que los mismos se encuentran en el rango de derechos adquiridos.

TERCERA: Las empresas abonaran a cada uno de sus trabajadores el 2% del sueldo básico del módulo 100, en concepto de antigüedad por cada año de servicio en la empresa.

CUARTA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1844/2010

Registros Nº 1775/2010 y Nº 1776/2010

CCT Nº 1167/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.309.910/09 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo obrantes a fojas 3/30 del Expediente Nº 1.356.258/09 agregado como foja 76 al principal, y a fojas 29/33 del Expediente Nº 1.309.912/09 agregado como foja 48 al principal, respectivamente, suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.309.910/09 y a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.336.518/09 agregado como foja 61 al principal, obran los Acuerdos y Escalas Salariales a los que arribaron las partes.

Que los agentes negociales han consensuado la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 "E".

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los plexos convencionales de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a los Artículos 40 y 45 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, respecto de la adopción de distintas formas de pago, de la época de otorgamiento de las vacaciones y de su fraccionamiento, se debe dejar expresa constancia que la homologación que se dispone no exime a los empleadores de requerir previamente las autorizaciones administrativas correspondientes en cada caso y de obtener la expresa conformidad de los trabajadores, conforme la legislación vigente.

Que asimismo en torno a lo acordado en el Artículo 61, en cuanto al régimen aplicable del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, corresponde destacar que resulta de plena aplicación el orden de prelación de normas previsto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo obrantes a fojas 3/30 del Expediente Nº 1.356.258/09 agregado como foja 76 al principal y 29/33 del Expediente Nº 1.309.912/09 agregado como foja 48 la principal, respectivamente, suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.309.910/09 celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Decláranse homologados el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.336.518/09 agregado como foja 61 al principal, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo, los Acuerdos y Escalas Salariales obrantes a fojas 3/30 del Expediente Nº 1.356.258/09 agregado como foja 76 al principal, a fojas 29/33 del Expediente Nº 1.309.912/09 agregado como foja 48 la principal, a foja 2 del Expediente Nº 1.309.910/09 y a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.336.518/09 agregado como foja 61 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de los Acuerdos que por este acto se homologan y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.910/09

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1844/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y anexo obrante a fojas 3/30 del expediente 1.356.258/09 agregado como fojas 76 al principal y 29/33 del expediente 1.309.912/09 agregado como fojas 48; acuerdo de fojas 2 y acuerdo de fojas 2/7 del expediente 1.336.518/09 agregado como fojas 61, quedando registrados bajo los números 1167/10 "E", 1775/10 y 1776/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

INDICE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE EMPRESA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. PARTES CONTRATANTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes noviembre de 2008, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento representado en este acto por los señores González José, Arrieta Roberto y Astrada Angel, por una parte, y por la otra Hidrovía S.A., en su carácter de adjudicataria de la concesión para la modernización y mantenimiento del sistema de Señalización y el Dragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del Kilómetro 239,1 del Canal Punta Indio utilizando la ruta por el Canal Emilio Mitre, representada en este acto por los señores Tom Ceuppens Escalante Raúl, Rotman Gabriel y Figueira. Roberto, en adelante denominada la EMPRESA, convienen en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. Dec.108/88 Art. 1ro), Ley 23.546 y 23.696 Decreto 200/88 (t.o. Dec. 470/93).

ARTICULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación dentro del ámbito territorial de la personería gremial que ostenta la organización sindical signataria de la presente convención, para todas las operaciones de dragado y balizamiento de ríos y vías navegables que la concesión otorga a la empresa y todas las que la Empresa o indistintamente cualquiera de sus socios pudiese incorporar, dentro del ámbito territorial indicado.

Asimismo, se considerará extendida en los mismos términos y condiciones, en forma automática, ya sea en el caso que se amplíe la concesión mencionada precedentemente ó que la Empresa y/o cualquiera de sus socios realicen trabajos fuera de dicha concesión y dentro del ámbito territorial de la personería gremial de la asociación sindical.

ARTICULO TERCERO. PERIODO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo será por un período de tres (3) años a partir del primer día del mes siguiente a su firma por cada una de las partes y su vigencia se extenderá hasta la renovación del mismo.

Las partes deberán iniciar las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

ARTICULO CUARTO. ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores destinados a prestar servicios de dragado y balizamiento que se encuentren categorizados de conformidad con el presente, de acuerdo a las categorías y funciones que se detallan en el Anexo I y I (bis) y que realicen las siguientes tareas:

a) Tareas a bordo en las distintas embarcaciones y artefactos navales que componen los planteles flotantes o en los que la concesionaria designe, acorde con el Anexo I de funciones vigentes.

b) Tareas conexas a las propias de las embarcaciones y artefactos navales y con las que están ligadas, es decir, las específicas que realiza el personal que compone los servicios de alistamiento, reparaciones en puerto y talleres.

La relación de trabajo entre los trabajadores y la empresa se regirá únicamente por este convenio.

Se encuentran excluidas toda función, categoría o puesto no expresado en el presente Convenio.

ARTICULO CINCO. CONSIDERACIONES GENERALES

Que la EMPRESA, en su carácter de Empresa privada, ha resultado concesionaria del dragado y balizamiento del corredor fluvial Puerto Santa Fe a zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata hasta la altura del kilómetro 239, 1 del Canal Punta Indio, por el Canal Ingeniero Emilio Mitre.

Que, atento al marco normativo general las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa, que regulará las relaciones de la misma con los trabajadores comprendidos en sus disposiciones, conjuntamente con la legislación laboral aplicable a las relaciones de trabajo en el ámbito de la actividad privada.

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que ceñirán en el futuro sus relaciones en cuanto a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de trabajo.

ARTICULO SEIS. FINES COMPARTIDOS

Atento a esta situación las partes, con el objeto de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

a) Que la actividad empresaria antes mencionada, debe satisfacer efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio, importante para el interés general.

b) Que a ese efecto aspiran a lograr una prestación del servicio caracterizada por la calidad y la eficiencia operativa.

c) Que tales propósitos exigen la preservación de armoniosas y maduras relaciones laborales, lo cual implica un reconocimiento recíproco de los derechos de ambas partes a satisfacer sus legítimos intereses en orden a la rentabilidad, a las remuneraciones y a las condiciones de trabajo.

d) Coinciden asimismo en señalar la importancia de la aplicación de modernas técnicas de reorganización empresarial, de administración y de operación, que garanticen los niveles de calidad y eficiencia exigibles para la tarea a desarrollar.

e) Correlativamente a lo expresado precedentemente, se resalta que la capacitación, cultura, esparcimiento y el desarrollo profesional, dentro de las necesidades de la organización, constituye un derecho y un deber de los trabajadores de la empresa, como elemento dinamizador del conocimiento y, por ende, de la idoneidad profesional del trabajador como un factor propicio para su plena realización laboral.

f) Las partes aspiran a la armonía en sus relaciones en general y en las relaciones laborales en particular, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controversiales que puedan plantearse.

ARTICULO SIETE. CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando los procedimientos de solución de conflictos previstos para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, teniendo en cuenta el carácter del servicio y la necesidad de la continuidad de su prestación.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO OCHO. REQUISITOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

La relación entre la empresa y el trabajador se regirá de conformidad con la normativa laboral vigente mediante la instrumentación de los contratos de trabajo que correspondiere en el presente y/o futuro.

ARTICULO NUEVE. PERIODO DE PRUEBA

Se establece un período de prueba de hasta tres (3) meses de acuerdo a lo establecido en el art. 92 bis de la Ley 25.877, modificatorio del art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Por lo tanto los contratos acordados entre los trabajadores y la empresa aunque sean celebrados por tiempo indeterminado se entenderán celebrados a prueba durante los primeros 90 días.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones propios de la categoría o puesto de trabajo que desempeñe.

La presente cláusula no resultará aplicable al personal contratado en forma eventual, mediante contrato a plazo fijo o cualquier otra modalidad, que se regirán por las normas correspondientes.

Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante el período de prueba sin expresión de causa y con un preaviso de 15 días sin derecho a indemnización alguna con motivo de la extinción.

ARTICULO DIEZ. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia las normas emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 19.587 y Decreto Reglamentario 351/79, que por éste instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose eh el análisis de salubridad del ámbito de trabajo, sólo el procedimiento establecido en el art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Serán asimismo aplicables de pleno derecho las normativas, resoluciones y/o disposiciones nacionales y/o internacionales vigentes o futuras sobre la materia.

Las partes constituyen una Comisión de Asesoramiento, en el ámbito de la COPIP con el objeto de nutrir permanentemente el marco de regulación en esta materia, monitorear esta disciplina, asesorar ad hoc en todo aquello que signifique un mejoramiento en la calidad de vida, el ambiente de trabajo y la capacitación de los trabajadores y que estará integrada por un representante por cada parte, que podrá contar con el asesoramiento de un profesional habilitado por la DNHST del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

A efectos de dar cumplimiento a dicha norma, la empresa realizará al trabajador un examen médico preocupacional, sin que el mismo implique obligación alguna para el empleador ni confiera derechos al trabajador, como requisito para su contratación, y a posteriori de su ingreso las revisaciones periódicas y de egreso establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO ONCE. NIVEL DE APTITUD

Previo a la contratación del tripulante, el concesionario tendrá derecho a constatar sus antecedentes profesionales, documentación y matrícula profesional, exigida por autoridad competente y que determinen su aptitud para el tipo de tareas y funciones a desarrollar.

Dicha documentación podrá asimismo ser requerida, así como su actualización, por el empleador, durante la relación laboral.

ARTICULO DOCE. PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las categorías profesionales enunciadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo o que se incorporen a ella en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad y eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias o compatibles con el cometido principal de su desempeño o cuando una circunstancia excepcional o transitoria lo haga requerible. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o personales, ni perjuicio material o moral al trabajador, ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo y/o civil.

ARTICULO TRECE. SALARIOS

Los mismos son establecidos en el Anexo II del presente Convenio, Colectivo de Trabajo.

TITULO TERCERO

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO CATORCE. VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Para la percepción de los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de trabajo, los trabajadores deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, que respondan a gastos reales deberán incurrir por los trabajadores para el desempeño de sus labores y en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO QUINCE. REEMPLAZOS

Cuando la Empresa determine que un trabajador cubra un cargo de mayor jerarquía por ausencia transitoria del titular del cargo, el empleador deberá abonarle al reemplazante la diferencia de haberes que surja entre las remuneraciones de la asignación de su categoría y la del cargo que ocupa temporalmente durante el tiempo de la suplencia.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo por jornada completa.

La permanencia cumpliendo temporalmente funciones en una categoría superior, sólo le da derecho al trabajador a percibir la diferencia de haberes por reemplazo.

La recategorización de los trabajadores estará sujeta exclusivamente a las pautas y evaluaciones que al efecto disponga la Empresa, que luego de finalizada la misma informará de los resultados a la COPIP. Cada seis meses se revisarán casos puntuales que presente el SIPEDYB y/o que determine la empresa.

ARTICULO DIECISEIS. PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

La Empresa suministrará al personal embarcado la siguiente ropa de trabajo en dos entregas a verificarse en los meses de abril y octubre de cada año calendario.

Personal de Cubierta:

Un (1) Overall o una (1) camisa y pantalón por entrega.

Un (1) par de zapatos de seguridad por año.

Personal de Máquinas:

Un (1) Overall o una (1) camisa y pantalón por entrega.

Un (1) par de botines de seguridad por año.

Personal Cocinero, Lavandería y Limpieza:

Una (1) Camisa blanca por entrega.

Una (1) Remera blanca por entrega.

Un (1) pantalón blanco por año.

Dos (2) gorras blancas por año.

Un (1) par de zapatos por año.

Personal de Tierra en los Talleres:

Un (1) Overall o una (1) camisa y pantalón por entrega.

Un (1) par de botines de seguridad por año con punta de acero.

Un (1) par de guantes de lana por año.

Un (1) gorro de lana por año.

Asimismo se suministrará la siguiente ropa de abrigo a todo el personal:

Una (1) tricota de lana por año.

Dos (2) pares de medias de lana por año.

Dos (2) pares de guantes de lana por año (excepto personal de talleres)

Un (1) pasamontañas de lana por año (excepto, personal de talleres)

Una (1) campera cada dos años.

La siguiente indumentaria será entregada con cargo de devolución: Overall, zapatos y campera, siendo la misma y el resto de la indumentaria de uso obligatorio durante la prestación de las tareas.

El uso indebido, pérdida o deterioro por negligencia obligará al personal a reponerlo por su valor actualizado. En caso de rotura o deterioro prematuro, derivado de su normal utilización estará a cargo de la Empresa su reposición, contra restitución de la indumentaria dañada.

El trabajador deberá llevar obligatoriamente consigo su ropa de trabajo a cualquier embarcación y/o destino a que fuera asignado. Para el supuesto de presentarse a prestar servicios sin su ropa de trabajo, se le suministrará la misma con cargo a debitar de su salario.

Además, cada embarcación será provista de una cantidad de trajes de agua, botas de goma, guantes de cuero, cinturones de seguridad y elementos de protección personal, conforme al número de personas que requieran su uso.

En las Dragas, la Empresa contará con un lugar y equipo de lavandería apropiado.

ARTICULO DIECISIETE. REGIMEN DE COMIDAS

Sistema de comidas para el personal embarcado y de los talleres estara a cargo de la Empresa. La Empresa proveerá los comestibles indispensables para una dieta equilibrada de alimentación, con un menú variado y de acuerdo a las costumbres argentinas o abonará el importe que resulte aplicable de acuerdo al artículo 41 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los horarios y el tiempo necesario para las comidas serán establecidos a bordo por el Capitán y en los talleres por el Jefe del mismo, de acuerdo a las necesidades del servicio. Durante el horario de comida no deberá interrumpible el servicio que prestan la embarcación ni los talleres.

Cuando el personal se encuentre afectado en puerto base a unidades que no tengan cocina a bordo, estén en reparación, o que por cualquier circunstancia no fuera posible hacer la comida a bordo, la Empresa podrá: a) proveer la comida en otros buques, b) traer la comida desde otros buques, c) abonar el valor diario de la comida establecido en el art. 41.

ARTICULO DIECIOCHO. CUMPLIMIENTO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que recibe de sus superiores.

La superioridad podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

ARTICULO DIECINUEVE. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico marítimo o fluvial, del servicio que se presta y de las operaciones comerciales de la Empresa, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad de las naves en tránsito, queda establecido, para el personal embarcado la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo no extendiéndose el mismo más allá de 7 (siete) días corridos posteriores a la finalización de su ciclo de trabajo. Si durante este período adicional se extendiera su jornada habitual por sobre las (12) horas, se abonará la diferencia con los recargos de Ley, según lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo, estarán obligados a la prestación de servicios en días u horas inhábiles a fin de mantener la continuidad del servicio, y cuando concurran razones de emergencia.

El Capitán o la máxima autoridad presente a bordo decidirá en este tipo de situaciones.

La máxima autoridad a bordo cuenta con plenas facultades para decidir si la tripulación puede bajar a tierra durante su período de descanso, cuando ello fuera factible por la cercanía de la costa.

ARTICULO VEINTE. DOCUMENTACION DE EMBARCO

Es obligación del personal embarcado dar cumplimiento a las exigencias de la autoridad marítima en lo referente a documentación de embarco. Cuando fuera notificado por la Empresa y no diera cumplimiento a esta obligación, será considerado falta grave sujeta a la aplicación de severa sanción disciplinaria.

La falta de documentación exigible por la autoridad marítima para el embarque implicará automáticamente la imposibilidad de tomar servicios con la consiguiente caída de los salarios hasta la regularización de dicha documentación.

ARTICULO VEINTIUNO. CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento a las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad, los mismos al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

ARTICULO VEINTIDOS. EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL

La Empresa podrá instrumentar un sistema de evaluación del desempeño del personal mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia en el servicio.

La Empresa podrá determinar la metodología v frecuencia de los períodos de evaluación.

Los resultados de la evaluación serán tenidos en cuenta por la empresa para los casos de coberturas de vacantes y/o promociones y se pondrá en debido conocimiento de los mismos a la COPIP.

ARTICULO VEINTITRES. CAPACITACION DEL PERSONAL

La Empresa deberá otorgar a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro del marco de sus posibilidades y necesidades, la alternativa de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y más segura realización de sus tareas.

El trabajador estará obligado a realizar y aprobar por cuenta y cargo de la empresa, cuantos cursos y exámenes resulten necesarios, ya sea en razón de normas de carácter nacional y/o internacional o bien a los efectos de Atención de los títulos habilitantes para desempeñarse en su categoría laboral y/o ascender de la misma. La realización de los cursos podrá efectivizarse en cualquier época del año en atención a las fechas disponibles para su dictado.

Asimismo la empresa contribuirá con el Sindicato de Dragado y Balizamiento para la creación de un Fondo convencional y de Cultura, a efectos de financiar actividades culturales y de esparcimiento del personal comprendido en el presente.

TITULO CUARTO

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL

ARTICULO VEINTICUATRO. SISTEMAS DE TRABAJO A APLICAR

En atención a las particularidades que revisten las tareas de dragado y balizamiento y de talleres, serán aplicables cualesquiera de los siguientes sistemas de trabajo:

1) Trabajo Normal de Lunes a Viernes para personal embarcado.

2) Trabajo en equipo. 28 días por 14 días.

3) Trabajo en equipo. 21 días por 21 días.

4) Trabajo en equipo. 7 días por 7 días.

5) Trabajo en equipo. 14 días por 14 días.

6) Trabajo de taller de Lunes a Viernes.

La Empresa podrá modificar su régimen laboral o sistema de trabajo todas las veces que las necesidades del servicio así lo requieran, con una anticipación de 7 días corridos.

ARTICULO VEINTICINCO. SISTEMA 1. TRABAJO NORMAL DE LUNES A VIERNES PARA PERSONAL EMBARCADO

Las tareas se desarrollarán de lunes a viernes, cumpliendo una jornada diaria de diez (10) horas, debiendo permanecer en servicio hasta el día viernes de cada semana. El exceso de las mismas será abonado de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente al régimen de horas extraordinarias computándose exclusivamente las horas trabajadas.

El horario de trabajo se adecuará a las necesidades operativas del buque. La Empresa podrá modificar los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio o por motivos climáticos imperantes en la zona de operación.

Dentro del horario de trabajo se computará el tiempo necesario para la comida.

La Empresa no estará obligada a dar alojamiento cuando el lugar de trabajo fuera el puerto Base.

El personal de Balizamiento que se desempeña en este régimen de trabajo gozará de un coeficiente de franquia de 0.20 por jornada efectivamente trabajada en el río, que la empresa otorgará en forma efectiva de acuerdo a las necesidades operativas y lo abonará como compensación por franquía-Sistema Lunes a Viernes conforme a las tablas del Anexo II.

Las guardias reglamentarias serán asignadas por la empresa exclusivamente al personal de a bordo y este estará obligado a cumplir las mismas.

ARTICULO VEINTISEIS. SISTEMA 2. TRABAJO EN EQUIPO. 28 DIAS POR 14 DIAS

En este sistema los trabajadores estarán sometidos a un régimen de veintiocho días de trabajo embarcado por equipos, distribuidos en dos turnos de trabajo diario, por catorce de franquía.

La jornada diaria ordinaria de trabajo será de doce (12) horas diarias. El exceso de las mismas será abonado de acuerdo con lo establecido en el artículo Correspondiente al régimen de horas extraordinarias.

El horario de trabajo del primer turno será de 06.00 hs. a 18.00 hs. o de 07.00 a 19.00 hs. según las necesidades operativas del buque. Dentro del horario de trabajo se computará el tiempo necesario para la comida.

El horario de trabajo del segundo turno será de 18.00 hs. a 06.00 hs o de 19.00 hs. a 07.00 hs. según las necesidades operativas del buque. Dentro del horario de trabajo se computará el tiempo necesario para la comida.

La Empresa podrá modificar los horarios de trabajo indicados precedentemente de conformidad con las necesidades del servicio. La Empresa deberá otorgar alojamiento cuando el personal deba permanecer embarcado.

La aplicación de este sistema deberá ser previamente analizada por las partes.

ARTICULO VEINTISIETE. SISTEMA 3. TRABAJO EN EQUIPO. 21 DIAS POR 21 DIAS

En este sistema los trabajadores estarán sometidos a un régimen de veintiún (21) días de trabajo embarcado por equipos, distribuidos en dos turnos de trabajo diario, por veintiún (21) de franquía.

La jornada diaria ordinaria de trabajo será de doce (12) horas diarias. El exceso de las mismas será abonado de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente al régimen de horas extraordinarias.

El horario de trabajo del primer turno será de 06.00 hs. a 18.00 hs. o de 07.00 a 19.00 hs. según las necesidades operativas del buque. Dentro del horario de trabajo se computará el tiempo necesario para la comida.

El horario de trabajo del segundo turno será de 18.03 hs. a 06.00 hs o de 19.00 hs. a 07.00 hs. según las necesidades operativas del buque. Dentro del horario de trabajo se computará el tiempo necesario para la comida.

La Empresa podrá modificar los horarios de trabajo indicados precedentemente de conformidad con las necesidades del servicio.

La Empresa deberá otorgar alojamiento cuando el personal deba permanecer embarcado.

Para el personal de tierra de talleres de Dragado y Balizamiento que se desempeñe en el régimen de 21 días de trabajo por 21 días de franquía con jornada diaria de 12 se aplicará lo establecido en el Anexo II apartado “Personal de tierra de Dragado y Balizamiento”.

ARTICULO VEINTIOCHO. SISTEMA 4. TRABAJO EN EQUIPO. 7 DIAS POR 7 DIAS

En este sistema los trabajadores estarán sometidos a un régimen de siete (7) días de trabajo embarcado por equipos, por siete (7) días de franquía.

La jornada diaria ordinaria de trabajo será de doce (12) horas diarias. El exceso de las mismas será abonado de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente al régimen de horas extraordinarias.

El horario de trabajo será de 06.00 hs. a 18.00 hs. o de 07.00 a 19.00 hs. según las necesidades operativas del buque. Dentro del horario de trabajo se computará el tiempo necesario para la comida.

La Empresa podrá modificar los horarios de trabajo indicados precedentemente de conformidad con las necesidades del servicio.

Dentro del período de trabajo, el personal deberá realizar sus tareas en cualquiera de las embarcaciones que así lo determine la empresa, pudiendo realizar tareas en uno o más barcos en forma sucesiva durante dicho período.

La Empresa deberá otorgar alojamiento cuando el personal deba permanecer embarcado y no se disponga de comodidades abordo a tal efecto.

Las guardias reglamentarias y de seguridad serán asignadas por la empresa exclusivamente al personal de abordo y este estará obligado a cumplir las mismas.

Dadas las particularidades del servicio, que se presta fundamentalmente en horario diurno y sin perjuicio que las guardias reglamentarias y de seguridad deberán ser prestadas por personal de abordo, la empresa procurara cuanto resulte necesario para cubrir las horas de guardias nocturnas en supuestos especiales.

ARTICULO VEINTINUEVE. SISTEMA 5. TRABAJO EN EQUIPO. 14 DIAS POR 14 DIAS

En este sistema los trabajadores estarán sometidos a un régimen de catorce (14) días de trabajo embarcado por equipos, por catorce (14) días de franquía.

La jornada diaria ordinaria de trabajo será de doce (12) horas diarias. El exceso de las mismas será abonado de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente al régimen de horas extraordinarias.

El horario de trabajo será de 06.00 hs. a 18.00 hs. o de 07.00 a 19.00 hs. según las necesidades operativas del buque. Dentro del horario de trabajo se computará el tiempo necesario para la comida.

La Empresa podrá modificar los horarios de trabajo indicados precedentemente de conformidad con las necesidades del servicio.

Dentro del período de trabajo, el personal deberá realizar sus tareas en cualquiera de las embarcaciones que así lo determine la empresa, pudiendo realizar tareas en uno o más barcos en forma sucesiva durante dicho período.

La Empresa deberá otorgar alojamiento cuando el personal deba permanecer embarcado y no se disponga de comodidades abordo a tal efecto.

Las guardias reglamentarias y de seguridad serán asignadas por la empresa exclusivamente al personal de abordo y este estará obligado a cumplir las mismas.

Dadas las particularidades del servicio, que se presta fundamentalmente en horario diurno, y sin perjuicio que las guardias reglamentarias y de seguridad deberán ser prestadas por personal de abordo, la empresa procurara cuanto resulte necesario para cubrir las horas de guardias nocturnas en supuestos especiales.

ARTICULO TREINTA. SISTEMA 6. TRABAJO DE TALLER DE LUNES A VIERNES

En este sistema, aplicable al taller, los trabajadores estarán sometidos a un régimen de trabajo de lunes a viernes en el horario de 7:30 hs a 17:30 hs.

El exceso de las mismas, incluyendo las horas laboradas en sábado, domingo y/o feriados, será abonado de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente al régimen de horas extraordinarias para el sistema 6.

El horario de trabajo se adecuará a las necesidades operativas de los talleres. Dentro del horario de trabajo se computará 1 hora de descanso por día.

La Empresa no estará obligada a dar alojamiento cuando el lugar de trabajo fuera los talleres.

ARTICULO. TREINTA Y UNO. PLUS TITULO

El personal embarcado que se desempeñe en el área de Dragado y Balizamiento que cumpla las condiciones indicadas seguidamente, percibirá los valores que se detallan en el Anexo II:

1) Personal embarcado de categorías 1 a 4 en Dragado y Balizamiento.

2) Poseer titulo habilitante correspondiente a la categoría en que se desempeña, conforme anexo I del convenio colectivo y de acuerdo a la normativa vigente.

3) Revistar funciones como personal embarcado efectivamente en buques dragadores, balizadores, lanchas o chatas ya sea en cubierta o en máquinas.

4) Cumpliendo las funciones propias de su categoría.

5) Estar desempeñando sus tareas diarias bajo modalidades normales y habituales.

6) El personal que exceda el rol de trabajo propio de la embarcación no percibirá el plus indicado.

El personal que cumpla funciones en una categoría superior a la asignada tendrá derecho a la percepción plus, en tanto y en cuanto reúna los requisitos establecidos en 1, 2, 3 y 5.

TITULO QUINTO

REGIMEN DE REMUNERACIONES, VIATICOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES.

ARTICULO TREINTA Y DOS. REMUNERACIONES Y ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO

Las partes de común acuerdo establecen las remuneraciones correspondientes a las categorías detalladas en el Anexo I y I Bis de conformidad con los valores y conceptos detallados en el Anexo II, y que también forman parte integrante de la presente convención.

A los fines de la presente convención las partes acuerdan que tienen carácter remunerativo todas aquellas sumas que perciba el trabajador embarcado de dragado y balizamiento de ríos y vías navegables, de acuerdo al sistema de trabajo del que se trate, en concepto de:

a) Salario Básico.

b) Plus por Embarcado y Plus Especial.

d) Horas extraordinarias.

e) Adicional por dedicación funcional.

f) Plus título para personal embarcado.

g) Adicional por Antigüedad

h) Compensación por franquía para personal de Balizamiento Sistema 1 de Lunes a Viernes (art. 25).

ARTICULO TREINTA Y TRES. ADICIONALES INTEGRANTES DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO

Las partes acuerdan el siguiente adicional que se abonará junto salario básico:

Plus por embarcado: durante el tiempo que los trabajadores se encuentren embarcados efectivamente afectados las tareas asignadas por el empleador, a la remuneración básica se le adicionará un plus por tal concepto. Dicho plus será variable en función del sistema de trabajo que se adopte y consistirá en el pago de una suma fija que se establece en el Anexo II, y que compensa al personal por el régimen de trabajo al que está afectado y las horas adicionales que esto involucra.

A los efectos de su percepción, no se considerarán como inasistencias las que correspondan a licencias por enfermedad profesional y accidentes de trabajo.

El importe que arroja la suma del salario básico y el plus por embarcado constituyen la asignación de la categoría.

Encontrándose el trabajador gozando de su período de franquía por aplicación del coeficiente establecido en el artículo veinticinco, sólo percibirá el salario básico más la Compensación por Franquía Sistema Lunes a Viernes conforme al Anexo II.

Plus Especial: Durante el tiempo que el personal embarcado permanezca en tierra, gozando de su período de descanso o franquía, o cuando el mismo por razones de carácter operativo estuviese a disposición sin embarcar, debidamente notificado por el empleador, a la remuneración básica se le adicionará un importe diario denominado Plus Especial conforme Anexo II.

La percepción del Plus Especial o de la Compensación por Franquía Sistema Lunes a Viernes excluye el cobro del Plus por Embarcado.

Antigüedad: Se abonará una suma fija por dicho concepto al personal en convenio de Dragado y Balizamiento, ya sea embarcado o personal de tierra y considerando su antigüedad desde su ingreso efectivo a HIDROVIA S.A. al 31 de diciembre de cada año calendario.

El valor de la misma, fijado, en el Anexo II, se sumará al básico de convenio para efectuar el cálculo para el de horas extras.

En el caso del sistema 6 correspondiente al Trabajo en Talleres de lunes a viernes la remuneración consistirá en un salario mensual para cada categoría según lo indicado en el Anexo II de este Convenio. En el caso que el personal debe pernoctar a bordo de una embarcación se adicionará por todo concepto un adicional por pernocte según se indica en el Anexo II de este Convenio.

La Empresa deberá proveer la comida, o en su defecto abonar la misma de acuerdo a lo indicado en el artículo 41 de este Convenio.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se considerará extensión de la jornada ordinaria de trabajo, las horas laboradas efectivas y adicionalmente a las establecidas en cada uno de los sistemas descriptos en el Título Cuarto del presente Convenio Colectivo y se liquidarán de la siguiente manera:

Para los Sistemas 2, 3, 4, 5 y 6:

a) Desde los días lunes a las 6 horas hasta las 1:3.00 horas del sábado con un recargo del 50% del valor de la hora básica, excepto en el período nocturno comprendido entre las 21.00 hs. y las 06.00 hs., en el que se abonarán con un recargo del 100% del valor de la hora básica.

b) Sábados desde las 13.00 hs hasta sábados a las 24 horas, Domingos y feriados nacionales con un recargo del 100% del valor de la hora básica.

A los efectos del cálculo correspondiente, el valor de la hora básica del personal embarcado, surgirá de la división del salario básico de la categoría que corresponda más la antigüedad por la cantidad de 160 horas para los sistemas 2, 3, 4, y 5.

Para el Sistema 1:

c) Desde los días lunes a las 6 hs. hasta las 6 hs. de los días sábados con un recargo del 50% del valor de la hora básica, excepto en el período nocturno comprendido entre las 21.00 hs, y. las 06.00 hs., en el que se abonarán con un recargo del 100% del valor de la hora básica.

d) Los días Sábados desde las 6 hs hasta sábado a las 24 hs., domingos y feriados nacionales, con un recargo del 100% del valor de la hora básica.

e) Los días lunes desde las 0 hs. Hasta las 6 hs. con un recargo del 100% del valor de la hora básica

A los efectos del cálculo correspondiente, el valor de la hora básica del personal embarcado, surgirá de la división del salario básico de la categoría que corresponda más la antigüedad por la cantidad de 21,0 horas.

El personal de tierra que se desempeña de Lunes a Viernes, a los efectos del cálculo correspondiente, el valor de la hora básica surgirá de la división del salario básico de la categoría que corresponda más al antigüedad por la cantidad de 200 horas.

El personal de tierra que se desempeña en el sistema 21 por 21, a los efectos del cálculo correspondiente, el valor de la hora básica surgirá de la división del salario básico de la categoría que corresponda más al antigüedad por la cantidad de 180 horas.

El recargo por hora extraordinaria no se aplica en el caso que la jornada normal del trabajador correspondiente al sistema que lo rige se preste en los días y horarios a los que le hubiere correspondido hora extraordinaria según el presente artículo.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. GUARDIAS

Los integrantes de las tripulaciones que una vez finalizada su jornada sean afectados a tareas de vigilancia y mantenimiento de servicios esenciales abordo, percibirán el importe correspondiente a las horas extraordinarias laboradas de acuerdo a lo establecido en el art. 34 (treinta y cuatro) del presente convenio.

La empresa determinará el personal que sea afectado a guardias, resultando el cumplimiento de las mismas obligatorio por razones de servicio.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. RECARGO DE TAREAS

El personal que deba desarrollar tareas en su período de franco, percibirá las horas trabajadas con el recargo que corresponda conforme al artículo 34, más el descanso compensatorio equivalente a una jornada por cada doce (12) horas de trabajo en el caso de los sistemas 2, 3 4 y 5, o más el descanso compensatorio equivalente a una jornada por cada diez (10) horas de trabajo en el caso del sistema 1, el que se hará efectivo dentro de los cuatro (4) meses de adquirido el derecho.

En caso que razones de servicio impidan efectivizar el descanso compensatorio en el tiempo indicado, la empresa podrá proceder a su liquidación con el valor correspondiente a una jornada normal de franquía (Plus Especial), siempre que medie la conformidad del trabajador.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL

El personal que pertenezca a las categorías 1, 2, 3 y 4 (uno, dos tres y cuatro) del presente Convenio, y que se encuentre en funciones efectivas al comando de la Plaga Capitán Núñez y las Lanchas de Dragado, ya sea en cubierta en máquinas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, percibirá o bien el adicional por dedicación funcional o bien las horas extras efectivamente prestadas en tanto y en cuanto las sumas que resulten de las mismas excedan el monto pactado en concepto de adicional por dedicación funcional, de acuerdo a los valores indicados en el Anexo II.

En el sistema de Balizamiento el personal o pertenezca a las categorías 1, 2 y 4 (uno, dos y cuatro) de presente Convenio y que se encuentra en funciones efectiva al comando de los buques, en virtud de encontrarse dicho personal afectado a las guardias, percibirá o bien el adicional por dedicación funcional o bien las horas extras efectivamente prestadas en tanto y en cuanto las sumas que resulten de las mismas excedan el monto pactado en concepto de adicional por dedicación funcional.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. TRABAJO EN FERIADOS NACIONALES

Los trabajadores que dentro de su jornada normal de trabajo, debieran prestar servicio en los días feriados nacionales, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual. A los efectos de dicho cálculo se dividirá por 25 (veinticinco) el importe del sueldo básico más el plus embarcado que corresponde al mes del feriado de que se trata.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. LIQUIDACION DE HABERES

La liquidación y pago de haberes mensuales de la tripulación y personal de tierra, se hará a mes vencido y dentro de los plazos legales en vigencia. La misma se hará siempre efectiva en moneda de curso legal vigente en la República Argentina al momento de pago.

ARTICULO CUARENTA. FORMA DE PAGO.

La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, cheque a la orden del trabajador, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal, abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerada como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. VIATICOS POR COMISION FUERA DEL PUERTO BASE

Cuando por disposición del empleador, el personal se traslade fuera de su puerto Base, se le abonarán los gastos de:

a) traslado: mediante el pago del pasaje en medios de transportes carreteros o ferroviarios regulares, u otro medio que la empresa designe para su traslado.

b) comida y estadía: si correspondiese de acuerdo a la comisión encomendada, la empresa abonará por día ya sea un importe que cubra desayuno, almuerzo ó cena en forma individual ó un importe que cubra ambos módulos. Los valores son los determinados en la tabla anexa.

En caso de que la empresa provea por día alimentación en algunos de estos módulos, se abonará una cifra, que cubrirá los gastos diarios del módulo faltante.

En cuanto a alojamiento, mientras dure la comisión se abonará la suma estipulada por noche en tabla anexa.

c) Desarraigo por viaje: mediante el pago estipulado en tabla anexa, por viaje que se lleve a cabo a más de 80 km. de distancia entre el domicilio denunciado en la empresa y el lugar de embarque.

d) Dichas sumas no tienen carácter remuneratorio, conforme lo expresado en el artículo 14 del presente convenio.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

Atento a la naturaleza privada de la Empresa, la totalidad del personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las asignaciones familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

TITULO SEXTO

REGIMEN DE LICENCIAS E INDEMNIZACIONES

ARTICULO CUARENTA Y TRES. VACACIONES ANUALES.

En atención a la modalidad de trabajo que realizará el personal de dragado y balizamiento de ríos y vías navegables, el trabajador cualquiera sea su categoría, gozará de un período continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos

a) 14 días corridos cuando la antigüedad no exceda de 5 años.

b) 21 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 5 años y no supere los 10 años.

c) 28 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 10 años y no supere los 20 años.

d) 35 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan a las mismas.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. REQUISITOS PARA SU GOCE.

Para tener derecho a las vacaciones anuales la proporción artículo anterior, el trabajador deberá haber prestado servicios como mínimo, durante la mitad de los días laborables del año calendario correspondiente.

Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de las licencias establecidas en el presente convenio, o por estar afectado por una enfermedad profesional o por un accidente de trabajo.

Cuando el trabajador no llegare a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción de 1 día de descanso por cada 20 días de trabajo embarcado efectivo.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. EPOCA DE OTORGAMIENTO.

Atento a las características especiales de la actividad de la Empresa, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. Las partes solicitarán autorización expresa a la Autoridad Competente en los términos del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T.

Las licencias por vacaciones se conferirán tras un período de franquía, asimismo se conviene que las mismas podrán otorgarse en forma fraccionada en el curso del año calendario, abonándose en la liquidación del mes en que efectivamente se fueran gozando.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. RETRIBUCION.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se determinará de la siguiente manera:

A- Dividiendo por veinticinco el importe del sueldo mensual que percibe el trabajador al momento de su otorgamiento.

B- En caso de remuneraciones variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año de corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, de opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios.

C- Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios y otras remuneraciones accesorias normales y habituales.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencia por vacaciones se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio, no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter, en el año próximo subsiguiente a su reintegro.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. INTERRUPCION DE LAS VACACIONES.

La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por autoridad competente para declarar en asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad por causas graves urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia de veinticuatro (24) horas por cada día de interrupción.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador, controlada por la Empresa, o por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de licencia por vacaciones.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. LICENCIAS ESPECIALES

Por causas de índole familiar los trabajadores tendrán derecho a las siguientes licencias con goce de sueldo:

a) Por nacimiento de hijo, 2 días corridos.

b) Por matrimonio, 10 días corridos.

c) Por fallecimiento de cónyuge o concubina, tres días corridos.

d) Por fallecimiento de hijos y padres, tres días corridos.

e) Por fallecimiento de hermanos dos días corridos.

f) Para rendir exámenes inherentes a la profesión, dos días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

g) Para realizar cursos de capacitación y especialización, los días que se acuerden en los planes diseñados por la Empresa.

A los efectos del goce de las licencias indicadas en los incisos a), b) y f), el trabajador deberá solicitar las mismas por escrito. Deberá asimismo acreditar fehacientemente y dentro de los 10 días posteriores a su goce, el motivo que originó la licencia. La falta de acreditación fehaciente, no generará obligación alguna para el empleador de pagar los salarios correspondientes.

ARTICULO CINCUENTA. INDEMNIZACION POR DESPIDO

A los efectos del cálculo de la indemnización por despido incausado, se estará a lo prescripto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, modificada por la Ley 25.877.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. LICENCIA POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENT/E

A los efectos de la licencia por enfermedad y accidente de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Título X, Capítulo I de la Ley de Contrato de Trabajo, con la salvedad de que el trabajador a los efectos de tener derecho a percibir remuneraciones deberá dar los avisos dentro de las primeras 4 horas de inicio de la jornada laboral que corresponda a su ausencia y a posteriori justificar su imposibilidad de trabajar por medios fehacientemente documentados.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. SUSPENSION DEL PERSONAL POR CAUSAS ECONOMICAS. RAZONES DE FUERZA MAYOR Y FALTA O DISMINUCION DE TRABAJO NO IMPUTABLES A LA EMPRESA.

Las partes acuerdan que la Empresa tendrá derecho a suspender a su personal sin goce de sueldo y con justa causa, cuando medien:

a) razones de fuerza mayor no imputables a la Empresa, que impidan a las embarcaciones y artefactos navales cumplir en los ríos y vías navegables con las funciones que le son inherentes, mientras dure el impedimento debidamente acreditado ante la COPIP, con una antelación de 10 días previos a la adopción de la medida.

b) falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa, debidamente acreditada, las suspensiones podrán extenderse hasta un plazo máximo de 30 días en el año.

Las partes convienen que la Empresa tendrá derecho a suspender a su personal con goce del 75% del salario básico, cuando medie:

a) Incumplimientos económicos del concedente

b) falta de los pagos estipulados en el contrato de concesión.

Toda suspensión de personal dispuesta por la Empresa deberá notificarse al trabajador por escrito, indicándose la causa y el plazo de la suspensión.

Este procedimiento deberá efectuarse en un todo de acuerdo con las previsiones de los artículos 98 a 105 de la Ley 24.013 o bien previa comunicación indicada en el Decreto 328/88.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. RESERVA DE PUESTO. FUERO GREMIAL.

Los trabajadores que desempeñen cargos electivos o representativos en la asociación profesional con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical y que por el desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215, segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

TITULO SEPTIMO

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE.

Las partes constituirán en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias un órgano mixto denominado COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE (COPIP), el que estará integrado por un (2) representantes titulares y (1) un suplente, por cada una de las partes, los que podrán acompañar a los titulares a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los representantes del sindicato en la COPIP, no podrán en ningún caso ser dependientes de la empresa.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en los arts. 15 y 16 de la ley 14.250 tendrá como funciones y atribuciones:

a) En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse fundamentalmente por las finalidades compartidas establecidas en el art. seis del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de normas convencionales.

b) Asimismo procederá a clasificar las nuevas tareas que se creen y/o reclasificar las que pudiesen experimentar modificaciones, por efecto de innovaciones tecnológicas.

c) Analizar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de aspectos no contemplados en el presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. JURISDICCION DE LA COPIP.

La Comisión Paritaria de Interpretación Permanente con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, tendrá jurisdicción sobre la totalidad del personal de dragado, y balizamiento afectado a la empresa y/o a cualquiera de sus socias en dichas tareas.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. REPRESENTACION GREMIAL.

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa será ejercida por los Delegados del Personal que se elijan conforme a la proporcionalidad dispuesta por la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la actividad, se considerará a toda la explotación como un (1) solo establecimiento.

Los delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. LOCAL.

La Empresa facilitará un local para que los Delegados y miembros de la Comisión Directiva puedan desarrollar sus tareas de índole sindical, cuando la cantidad de trabajadores ocupados lo justifique, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la Ley 23.551, siendo obligación de los representantes del personal el mantenimiento en orden de dicho local.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. CARTELERAS.

La Empresa permitirá al Sindicato, a los efectos que éste pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del Sindicato, debidamente firmados por las autoridades de la entidad, reconocidas por la Empresa.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que pueden resolverle y luego contestar al trabajador.

TITULO OCTAVO

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO SESENTA. NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la Empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales, transcriptas de la legislación del trabajo se considerarán incluidas en el presente convenio. Cuando las mismas sean modificadas o derogadas, las partes se comprometen a concretar en el seno de la COPIP la adecuación de las normas a las reformas de la ley. Las deliberaciones comenzarán en el plazo de quince (15) días como máximo de entrar en vigencia las modificaciones legales.

Las partes se comprometen a que las deliberaciones habrán de realizarse basadas en el principio de buena fe, de acuerdo a los fines compartidos establecidos en el art. seis (6).

ARTICULO SESENTA Y UNO. REGIMEN APLICABLE.

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente, excluyendo toda otra norma convencional y/o modalidades y/o sistema de trabajo que haya estado vigente en la actividad de dragado y balizamiento anterior, que pasa a desarrollar la Empresa en forma privada. Un Convenio o normas posteriores modifica al presente en tanto y en cuanto establezca condiciones más favorables al trabajador.

ARTICULO SESENTA Y DOS. AUTORIDAD DE APLICACION.

Las partes reconocen por el carácter ínter jurisdiccional y de interés nacional del servicio que presta la Empresa, como única autoridad administrativa y de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO SESENTA Y TRES. ANTIGUEDAD.

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la Empresa.

La Empresa reconoce la antigüedad del personal proveniente de la D.N.C.P. y V.N. que haya ingresado al plantel de la Empresa, exclusivamente por la transferencia realizada de acuerdo al contrato de concesión mencionado en el art. primero, a todos los efectos legales y convencionales.

La antigüedad reconocida será la que acredite el trabajador en los recibos de pago extendidos por la D.N.C.P. y V.N. donde se consigne la fecha de ingreso según el art. 140 inc. k) de la L.C.T.

En caso de duda o controversia, se solicitará a la DNCPyVN que emita el certificado de trabajo correspondiente con la antigüedad reconocida.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO. RETENCIONES. CUOTA SINDICAL.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Empresa deberá obtener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente convenio Colectivo de Trabajo y afiliado individualmente al Sindicato, la cuota sindical, y demás conceptos legales, y depositarlos a la orden del Sindicato de Personal de Dragado y Balizamiento, a los fines de que éste pueda cumplimentar su objeto y finalidades.

La Empresa procederá a retener a los trabajadores, exclusivamente, por conceptos que hayan sido expresamente autorizados por la autoridad competente y/o el personal de acuerdo a la legislación vigente. A tal efecto, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento deberá comunicar a la Empresa, con anticipación y por escrito, la nómina de sus afiliados, así como las altas y bajas que se fueren produciendo.

El Sindicato comunicará a la Empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados.

ARTICULO SESENTA Y CINCO. CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa retendrá a cada trabajador convencionado el 2% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento, en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250.

Dicho aporte tendrá por destino la elaboración y dictado de programas de capacitación en beneficio de todos los trabajadores.

Las retenciones resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de dicho Sindicato en la institución bancaria que este designe.

Esta contribución tendrá vigencia hasta el 2.12.2011.

ARTICULO SESENTA Y SEIS. MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales la habilitación podrá ser dispuesta por la Comisión de Interpretación Permanente.

ARTICULO SESENTA Y SIETE. COMISION NEGOCIADORA.

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en el presente convenio, cuando se produjeren cambie sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO SESENTA Y OCHO. HOMOLOGACION Y/O REGISTRO.

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO 1

CATEGORIAS LABORALES PERSONAL EMBARCADO

Nivel	Cargo	Función a bordo	Títulos requeridos
1	Capitán Draga Jefe de Máquinas Draga	Comando Buque Draga Comando Máquinas Draga	Capitán Fluvial Conductor Superior Máquinas Navales
2	Primer Oficial Draga Primer Oficial Máquinas Draga Patrón Balizador Jefe de Máquinas Balizador	Cargo Guardia Draga Cargo Guardia Draga Comando Buque Balizador Comando Máquinas Balizador	Oficial Fluvial de Primera Conductor de Máquinas Navales de Primera Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales de Primera
3	Patrón Chata Jefe de Máquinas Chata	Comando Chata Comando Máquinas Chata	Oficial Fluvial de Primera Conductor de Máquinas Navales de Primera
4	Segundo Oficial Draga Segundo Oficial Máquinas Draga Primer Oficial Balizador Primer Oficial Máquinas Balizador Patrón Remolcador Jefe de Máquinas Remolcador Jefe Electricista	Cargo Guardia Draga Cargo Guardia Draga Relevo Patrón Balizador Relevo Jefe Máquinas Balizador Comando Remolcador Comando Máquinas Remolcador Cargo Depto. Electricidad	Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales Electricista Naval
5A	Oficial Fluvial Conductor Buzo Mayor Operador Draga	Comando Lanchas/Mulas/Artefactos Navales Comando Máquinas Lanchas/Mulas/ Artefactos Navales Jefe Cuerpo Buzos Guardia Operando	Oficial Fluvial Motorista Naval Buzo Autónomo Certificado Marinero
5B	Oficial Fluvial Conductor Buzo Mayor Operador Draga	Comando Lanchas/Mulas/Artefactos Navales Comando Máquinas Lanchas/Mulas/ Artefactos Navales Jefe Cuerpo Buzos Guardia Operando	Oficial Fluvial Motorista Naval Buzo Autónomo Certificado Marinero
6	Revisor Radio Operador Electricista Soldador Buzo Mecánico Linternista	Estación Radio y Tareas Administrativas Buque Cargo Guardia Buque Cargo trabajos de soldadura Buzo Tareas mecánicas Atención Señales	Operador Radiotelegrafista Electricista Naval Certificado Aux. de Máquinas/marinero Buzo Autónomo Certificado auxiliar de máquinas/marinero Certificado Aux. de Máquinas/marinero
7A	Contramaestre Draga Succión Contramaestre Balizador Cabo de Máquinas de Primera Cocinero de Primera	Cargo trabajos cubierta Cargo trabajos cubierta Cargo trabajos Máquinas Draga/ Balizador Jefe de Cocina/Draga/Balizador	Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero
7B	Contramaestre Draga Succión Contramaestre Balizador Cabo de Máquinas de Primera Cocinero de Primera	Cargo trabajos cubierta Cargo trabajos cubierta Cargo trabajos Máquinas Draga/ Balizador Jefe de Cocina/Draga/Balizador	Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero
8A	Contramaestre Cabo de Máquinas Cocinero Ayudante Electricista	Cargo trabajos Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Cargo trabajos Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Cargo cocina Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Trabajos Depto. Electricidad	Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales
8B	Contramaestre Cabo de Máquinas Cocinero Ayudante Electricista	Cargo trabajos Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Cargo trabajos Chata/Remolcador/Lancha/ Artefactos Navales Cargo cocina Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Trabajos Depto. Electricidad	Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales
9	Marinero Auxiliar de Máquinas Ayudante Buzo Mozo/Camarero Ayudante Cocina Ayudante ó auxiliar Ayudante Soldador Ayudante Mecánico	Todas las embarcaciones Todas las embarcaciones Tareas auxiliares buceo Tareas auxiliares Tareas auxiliares cocina Tareas auxiliares Tareas auxiliares Tareas auxiliares	Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero

ANEXO 1 (bis)

CATEGORIAS LABORALES PERSONAL DE TIERRA

Talleres de Dragado y Balizamiento - Sistema de Lunes a Viernes

Nivel	Cargo	Función
A	Mecánico Múltiple	Tareas mecánicas
B	Operador de grúas de más de 25 Ton.	Grúas de más de 25 Ton.
C	Oficial soldador, Mecánico y electricista para tareas de Dragado, Pañolero de Dragado, Operador grúas y autoelevadores desde 10 Ton hasta 25 Ton.	Tareas afines a la especialidad
D	1/2 Oficial soldador, mecánico y electricista para tareas de Dragado. Oficial reparador de boyas múltiple, Oficial múltiple para tareas de electricidad y Mantenimiento de balizamiento	Tareas afines a la especialidad
EA	Oficial de mantenimiento calificado. Oficial reparador de boyas calificado. Oficial electricista calificado para tareas de Balizamiento	Tareas afines a la especialidad
EB	Oficial auxiliar de mantenimiento	Tareas afines a la especialidad
FA	Oficial reparador de boyas. Operador de grúas y autoelevadores hasta 10 Ton. Supervisor de almacén de Balizamiento	Tareas afines a la especialidad
FB	Oficial reparador de boyas	Tareas afines a la especialidad
GA	1/2 oficial reparador de boyas, oficial electricista, Oficial Mantenimiento. Encargado almacén de Balizamiento. Tareas generales calificado	Tareas afines a la especialidad
GB	1/2 oficial reparador de boyas, 1/2 oficial electricista	Tareas afines a la especialidad
HA	Tareas generales	Tareas afines a la especialidad
HE;	Ayudante de tareas generales. Limpieza	Tareas afines a la especialidad

TALLERES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO - SISTEMA 21 x 21

Nivel	Cargo	Función
CC	Oficial soldador, Oficial Mecánico, Oficial Electricista, Pañolero. Operador grúas hasta 25 ton, autoelevadores y equipos pequeños	Tareas afines a la especialidad
DD	1/2 Oficial soldador, mecánico y electricista	Tareas afines a la especialidad
EE	Oficial auxiliar de Mantenimiento	Tareas afines a la especialidad

Anexo II

SALARIOS PERSONAL EMBARCADO

SALARIOS BASICOS MENSUALES	
CATEGORIA	SALARIO POR MES
1	3.533,41
2	3.098,39
3	3.011,12
4	2.926,56
5A	2.803,82
5B	2.659,27
6	2.511,99
7A	2.319,60
7B	2.216,87
8A	2.196,00
8B	2.112,00
9	2.080,00

PLUS EMBARCADO ($ por día)		
	SISTEMA NORMAL	SISTEMA X EQUIPOS
CATEGORIA	lunes a viernes	21X21
1	155,16	221,82
2	129,09	191,01
3	121,01	175,59
4	115,44	166,36
5A	114,20	158,97
5B	112,96	151,58
6	93,10	138,02
7A	86,89	128,16
7B	79,44	118,30
8A	75,08	110,91
8B	70,75	104,12
9	68,91	101,65

ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL ** DRAGADO y * BALIZAMIENTO	
$ por día embarcado	
CATEGORIA	ADICIONAL
1	132,00
2	102,00
3	81,00
4	32,00

** DRAGADO: Sólo se abona en draga Nuñez y Lanchas
* BALIZAMIENTO: Sólo se abona cuando el trabajador se encuentra balizando en el río.

DRAGADO Y BALIZAMIENTO PERSONAL EMBARCADO Y TIERRA	
ANTIGÜEDAD	PESOS
1 A 5 AÑOS	120,00
MAS DE 5 HASTA 10 AÑOS	290,00
MAS DE 10 HASTA 15 AÑOS	328,00
MAS DE 15 AÑOS	360,00
Se considera la antigüedad en HIDROVIA S.A. al 31 de diciembre de cada año.	

COMPENSACION POR FRANQUIA BALIZAMIENTO	
CATEGORIA	Sistema Lunes a Viernes
1	65,92
2	56,75
3	52,92
4	52,92
5A	52,92
58	52,92
6	52,92
7A	52,92
7B	52,92
8A	52,92
88	52,92
9	52,92

CALCULO DE HS. EXTRAS LUNES A VIERNES: SALARIO POR MES MAS ANTIGÜEDAD/180 SISTEMAS 1 X 1: SALARIO POR MES MAS ANTIGÜEDAD/180

PLUS EMBARCADO ($ por día) BALIZAMIENTO	
CATEGORIA	SISTEMA X EQUIPOS 7 x 7 -14 x 14
1	190,00
2	170,00
3	160,00
4	150,00
5A	145,00
5B	140,00
6	130,00
7A	120,00
7B	110,00
8A	105,00
8B	100,00
9	95,00

PLUS ESPECIAL ($ por día)		
CATEGORIA	SISTEMA NORMAL lunes a viernes	SISTEMA X EQUIPOS 7 x 7 - 14 x 14 - 21 x 21
1	42,53	42,53
2	36,61	36,61
3	34,14	34,14
4	34,14	34,14
5A	34,14	34,14
5B	34,14	34,14
6	34,14	34,14
7A	34,14	34,14
7B	34,14	34,14
8A	34,14	34,14
8B	34,14	34,14
9	34,14	34,14

ADICIONAL POR TITULO		
CATEGORIA	PESOS POR DIA EMBARCADO	
	DRAGADO	BALIZAMIENTO
1	111,00	61,50
2	82,00	61,50
3	55,00	30,00
4	30,00	30,00

SALARIOS PERSONAL DE TIERRA

SISTEMA LUNES A VIERNES	
CATEGORIA	SALARIO POR MES
A	5.724,94
B	5.071,71
C	4.526,22
D	3.969,81
EA	3.632,20
EB	3.452,20
FA	3.283,55
FB	3.130,52
GA	2.978,87
GB	2.842,66
HA	2.650,02
HB	2.386,77

SISTEMA 21 POR 21	
CATEGORIA	SALARIO POR MES
CC	4.965,75
DD	4.374,79
EE	3.900,04

SISTEMAS DE TRABAJO

LUNES A VIERNES

HORARIO Lunes a Viernes de 7.30 a 17.30 hs DESCANSO 1 Hora por día a fijar por el Jefe de Taller HS. EXTRAS Sueldo básico más antigüedad dividido 200 PLUS PERNOCTE Se abona $ 65 por noche a bordo Se considera hora extra a bordo cuando se superan las hs. diarias normales

21 x 21 HORARIO

Todos los días correspondientes de 7 a 19 hs. DESCANSO 1 hora por día a fijar por el Jefe HS. EXTRAS Sueldo básico más antigüedad dividido 180

ACTA DE REUNION

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2008, siendo las 11.00 hs., se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria para la interpretación permanente (COPIP) del Convenio Colectivo de Trabajo, por una parte la representación gremial (SIPEDYB) los señores José González y Roberto Arrieta y por la parte empresaria en representación de Hidrovía S.A. los Sres. Tom Ceuppens, Raúl Escalante, Gabriel Rotman y Roberto Figueiras, a fin de tratar el siguiente orden del día.

El Sindicato de Dragado y Balizamiento solicita a la empresa el pago de una suma fija no remunerativa por única vez, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical, por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Ante dicho pedido la empresa expresa al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder, a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral, no obstante y siendo intención de las partes de preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de Dragado y Balizamiento de acuerdo al contrato de concesión, las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento al personal embarcado y de talleres efectivo y temporario, la suma de $ 700.-. Dicha suma que absorberá cualquier incremento que pudiera disponer mediante una Ley o un Decreto el Poder Ejecutivo Nacional, será abonado al personal el día viernes 9 de enero de 2009.

Sin más asuntos que tratar se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA DE REUNION

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2009, siendo las 15.00 hs., se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria para la interpretación permanente (COPIP) del Convenio Colectivo de Trabajo, por una parte la representación gremial (SIPEDYB) los señores Roberto Arrieta, Angel Astrada y José González por la parte empresaria en representación de Hidrovía S.A. los Sres. Wim Bosteels, Sebastian Garcia, Gabriel Rotman y Roberto Figueiras, a fin de tratar lo siguiente:

El Sindicato de Dragado y Balizamiento en nota de fecha 15.4.09 solicitó a la empresa la actualización de los nomencladores de funciones del personal de a bordo y tierra, llevadas a cabo varias reuniones e intercambio de posiciones al respecto se llego a un acuerdo final en el cual se compatibilizan ambas propuestas y se firma por las partes dicha actualización con vigencia 1.6.09.

En la misma nota el Sindicato solicita la recomposición y actualización salarial anual, pidiendo elevar en un 15% todas las escalas a partir del 1.6.09.

En contestación a este último pedido la empresa expresa al sector sindical que podrá efectuar un ajuste de los salarios del personal en convenio del 10% a partir del 1.6.2009 hasta el 30.11.09 inclusive, propuesta ésta que luego de un largo debate es aceptada por dicho Sindicato.

Sin más asuntos que tratar se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CATEGORIAS LABORALES PERSONAL EMBARCADO

DESDE: 1.6.09

Nivel	Cargo	Función a bordo	Títulos requeridos
1	Capitán Draga Jefe de Máquinas Draga	Comando Buque Draga Comando Máquinas Draga	Capitán Fluvial Conductor Superior Máquinas Navales
2	Primer Oficial Draga Primer Oficial Máquinas Draga Patrón Balizador Jefe de Máquinas Balizador	Comando Guardia Draga Comando Guardia Draga Comando Buque Balizador Comando Máquinas Balizador	Oficial Fluvial de Primera Conductor de Máquinas Navales de Primera Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales de Primera
3	Segundo Oficial Draga Segundo Oficial Máquinas Draga Patrón Chata Jefe de Máquinas Chata Patrón Remolcador Jefe de Máquinas Remolcador	Cargo Guardia Draga Cargo Guardia Draga Comando Chata Comando Máquinas Chata Comando Remolcador Comando Remolcador	Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales Oficial Fluvial de Primera Conductor de Máquinas Navales de Primera Oficial Fluvial de Primera Conductor de Máquinas Navales de Primera
4	Segundo Oficial Draga Segundo Oficial Máquinas Draga Primer Oficial Balizador Primer Oficial Máquinas Balizador Patrón Remolcador Jefe de Máquinas Remolcador Jefe Electricista	Guardia Draga Guardia Draga Relevo Patrón Balizador Relevo Jefe Máquinas Balizador Comando Remolcador Comando Máquinas Remolcador Cargo Depto. Electricidad	Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales Oficial Fluvial Conductor de Máquinas Navales Electricista Naval
5A	Oficial Fluvial Conductor Operador Draga	Comando Lanchas/Mulas/ Artefactos Navales Comando Máquinas Lanchas/Mulas/Artefactos Navales Guardia Operando	Oficial Fluvial Motorista Naval Certificado Marinero
5B	Oficial Fluvial Conductor Operador Draga	Comando Lanchas/Mulas/ Artefactos Navales Comando Máquinas Lanchas/Mulas/Artefactos Navales Guardia Operando	Oficial Fluvial Motorista Naval Certificado Marinero
6	Revisor Radio Operador Electricista Contramaestre Draga Cocinero de Primera Draga Soldador Mecánico Linternista	Estación Radio y Tareas Administrativas Buque Cargo Guardia Buque Cargo trabajos cubierta Dragas Capitán Nuñez y James Ensor Jefe de Cocina Dragas Capitán Nuñez y James Ensor Cargo trabajos de soldadura Tareas mecánicas Atención Señales	Operador Radiotelegrafista Electricista Naval Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Aux. de Máquinas / marinero Certificado auxiliar de máquinas/marinero Certificado Aux. de Máquinas/marinero
7A	Contramaestre Draga Succión Contramaestre Balizador Cabo de Máquinas de Primera Cocinero de Primera	Cargo trabajos cubierta Cargo trabajos cubierta Cargo trabajos Máquinas Draga/ Balizador Cocinero Balizador	Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero
7B	Contramaestre Draga Succión Contramaestre Balizador Cabo de Máquinas de Primera Cocinero de Primera	Cargo trabajos cubierta Cargo trabajos cubierta Cargo trabajos Máquinas Draga/ Balizador Cocinero Balizador	Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero
8A	Cabo de Máquinas Marinero Calificado Contramaestre Cocinero Ayudante Electricista	Cargo trabajos Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Cargo trabajos Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales/Draga Cargo trabajos Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales/Draga Cargo cocina Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Trabajos Depto. Electricidad	Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales
8B	Cabo de Máquinas Marinero Calificado Contramaestre Cocinero Ayudante Electricista	Cargo trabajos Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Cargo trabajos Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales/Draga Cargo Chata/Remolcador/Lancha/ Artefactos Navales/Draga Cargo cocina Chata/Remolcador/ Lancha/Artefactos Navales Trabajos Depto. Electricidad	Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales
9	Marinero Auxiliar de Máquinas Ayudante Buzo Mozo/Camarero Ayudante Cocina Ayudante ó auxiliar Ayudante Soldador Ayudante Mecánico	Todas las embarcaciones Tareas auxiliares buceo Tareas auxiliares Tareas auxiliares cocina Tareas auxiliares Tareas auxiliares Tareas auxiliares	Certificado Marinero Certificado Auxiliar Máquinas Navales Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero Certificado Marinero

ANEXO 1 (bis)

CATEGORIAS LABORALES PERSONAL DE TIERRA

DESDE: 1.6.09

Talleres de Dragado y Balizamiento - Sistema de Lunes a Viernes		
Nivel	Cargo	Función
A	Mecánico Múltiple	Tareas mecánicas
B	Operador de grúas de más de 25 Ton.	Grúas de mas de 25 Ton.
C	Oficial soldador, Mecánico y electricista para tareas de Dragado Pañolero de Dragado, Operador grúas y autoelevadores desde 10 Ton. hasta 25 Ton.	Tareas afines a la especialidad
D	1/2 Oficial soldador, mecánico y electricista para tareas de Dragado. Oficial reparador de boyas multiple, Oficial multiple para tareas de electricidad y Mantenimiento de Balizamiento	Tareas afines a la especialidad
EA	Oficial de mantenimiento calificado. Oficial reparador de boyas calificado. Oficial electricista calificado para tareas de Balizamiento	Tareas afines a la especialidad
EB	Oficial auxiliar de mantenimiento	Tareas afines a la especialidad
FA	Oficial reparador de boyas. Operador de gruas y autoelevadores hasta 10 Ton. Supervisor de almacén de Balizamiento	Tareas afines a la especialidad
FB	Oficial reparador de boyas	Tareas afines a la especialidad
GA	1/2 oficial reparador de boyas, oficial electricista, Oficial Mantenimiento. Encargado almacen de Balizamiento. Tareas generales calificado	Tareas afines a la especialidad
GB	1/2 oficial reparador de boyas, 1/2 oficial electricista	Tareas afines a la especialidad
HA	Tareas generales	Tareas afines a la especialidad
HB	Ayudante de tareas generales. Limpieza	Tareas afines a la especialidad

TALLERES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO - SISTEMA 21 x 21		
Nivel	Cargo	Función
CC	Oficial soldador, Oficial Mecánico, Oficial Electricista, Pañolero. Operador grúas hasta 25 ton, autoelevadores y equipos pequeños	Tareas afines a la especialidad
DD	1/2 Oficial soldador, mecánico y electricista	Tareas afines a la especialidad
EE	Oficial auxiliar de Mantenimiento	Tareas afines a la especialidad

HIDROVIA S.A.
SALARIOS PERSONAL DE TIERRA

DESDE: 1.6.09

SISTEMA LUNES A VIERNES	
CATEGORIA	SALARIO POR MES
A	6.297,43
B	5.578,88
C	4.978,84
D	4.366,79
EA	3.995,42
EB	3.797,42
FA	3.611,91
FB	3.443,57
GA	3.276,76
GB	3.126,92
HA	2.915,03
HB	2.625,45

SISTEMA 21 POR 21	
CATEGORIA	SALARIO POR MES
CC	5.462,32
DD	4.812,26
EE	4.290,04

SISTEMAS DE TRABAJO

LUNES A VIERNES

HORARIO Lunes a Viernes de 7.30 a 17.30 hs
DESCANSO 1 Hora por día a fijar por el Jefe de Taller
HS. EXTRAS Sueldo básico más antigüedad dividido 200
PLUS PERNOCTE Se abona $ 100 por noche a bordo
Se considera hora extra a bordo cuando se superan las hs. diarias normales

21 x 21

HORARIO Todos los días correspondientes de 7 a 19 hs.
DESCANSO 1 hora por día a fijar por el Jefe
HORAS EXTRAS Sueldo básico más antigüedad dividido 180

DESARRAIGO: $ 72,60

SALARIOS PERSONAL EMBARCADO DESDE 1.6.09

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIA	SALARIO POR MES
1	3.886,75
2	3.408,22
3	3.312,23
4	3.219,22
5A	3.084,20
5B	2.925,20
6	2.763,19
7A	2.551,56
7B	2.438,56
8A	2.415,60
8B	2.323,20
9	2.288,00

PLUS EMBARCADO ($ por día)		
CATEGORIA	SISTEMA NORMAL lunes a viernes	SISTEMA X EQUIPOS 21X21
1	170,68	244,00
2	142,00	210,11
3	133,11	193,15
4	126,98	183,00
4A	125,62	174,87
5B	124,25	166,73
6	102,41	151,82
7A	95,58	140,98
7B	87,39	130,13
8A	82,59	122,00
8B	77,83	114,53
9	75,80	111,82

ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL ** DRAGADO y * BALIZAMIENTO	
$ por día embarcado	
CATEGORIA	ADICIONAL
1	145,20
2	112,20
3	89,10
4	35,20

** DRAGADO: Sólo se abona en draga Nuñez y Lanchas
** BALIZAMIENTO: Sólo se abona cuando el trabajador se encuentra balizando en el río.

DRAGADO Y BALIZAMIENTO PERSONAL EMBARCADO Y TIERRA	
ANTIGUEDAD	
1 A 5 AÑOS	132,00
MAS DE 5 HASTA 10 ANOS	319,00
MAS DE 10 HASTA 15 AÑOS	360,80
MAS DE 15 AÑOS	396,00
Se considera la antigüedad en HIDROVIA S.A. al 31 de diciembre de cada año.	

COMPENSACION POR FRANQUIA BALIZAMIENTO	
CATEGORIA	Sistema Lunes a Viernes
1	72,51
2	62,43
3	58,21
4	58,21
5A	58,21
5B	58,21
6	58,21
7A	58,21
7B	58,21
8A	58,21
8B	58,21
9	58,21

DESARRAIGO: $ 72,60.

PLUS EMBARCADO ($ por día) BALIZAMIENTO	
CATEGORIA	SISTEMA X EQUIPOS 7 x 7 -14 x 14
1	209,00
2	187,00
3	176,00
4	165,00
5A	159,50
5B	154,00
6	143,00
7A	132,00
7B	121,00
8A	115,50
8B	110,00
9	104,50

PLUS ESPECIAL ($ por día)		
CATEGORIA	SISTEMA NORMAL lunes a viernes	SISTEMA X EQUIPOS 7 x 7 -14 x 14 -21 x 21
1	46,78	46,78
2	40,27	40,27
3	37,56	37,56
4	37,56	37,56
5A	37,56	37,56
5B	37,56	37,56
6	37,56	37,56
7A	37,56	37,56
7B	37,56	37,56
8A	37,56	37,56
8B	37,56	37,56
9	37,56	37,56

ADICIONAL POR TITULO		
CATEGORIA	PESOS POR DIA EMBARCADO	
	DRAGADO	BALIZAMIENTO
1	122,10	67,65
2	90,20	67,55
3	60,50	33,00
4	33,00	33,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1845/2010

Registro Nº 1767/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.077/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.377.077/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa GALERIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen la modificación del sistema de francos vigentes en el área de Servicios al Cliente, a partir del 31 de marzo de 2010.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa GALERIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.377.077/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.377.077/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.077/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1845/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1767/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.377.077/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 (siete) días del mes de abril de 2010, siendo las 15:30, comparecen por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Dr. Mauricio J. Riafecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, el Sr. MANUEL CAAMAÑO, Subsecretario de Asuntos Gremiales, por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, conjuntamente con el cuerpo de Delegados Internos del Personal de Galerías Pacífico S.A., señores Facundo Martín Contreras, DNI 30.371.118, Ricardo Omar Cigliuti DNI 12.084.118 y Germán Aníbal Nicora DNI 25.021.918 en adelante EL CUERPO DE DELEGADOS por una parte y por la otra el Dr. Luis María Sánchez Lucca, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de la Dra. Romina Salvato T 100 F 679 DNI Nº 29.501.868 en representación de la firma GALERIAS PACIFICO S.A., en adelante LA EMPRESA, quienes concurren al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a las partes, estas manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

• Que LA EMPRESA aceptó la petición del CUERPO DE DELEGADOS de modificar el sistema de francos vigente en el área de Servicios al Cliente.

• En tal sentido, se deja expresa constancia que LA EMPRESA a partir del 31 de marzo otorgó al personal de Servicios al Cliente dos (2) francos fijos, cada cinco (5) días laborables, en un todo conforme con lo peticionado por el CUERPO DE DELEGADOS.

• LA EMPRESA y EL CUERPO DE DELEGADOS acuerdan no modificar la categoría de trabajo, las tareas y funciones desarrolladas por el personal del área de Servicios al Cliente. Como así tampoco la estructura salarial vigente.

• EL CUERPO DE DELEGADOS manifiesta que dicho cambio no provoca perjuicio alguno a los trabajadores que prestan funciones en el área de Servicios al Cliente. Dejándose expresa constancia en este acto, que no se ven lesionados por la aplicación de lo acordado en el presente los derechos que le reconoce la Ley 20.744 y el CCT 130/75.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1477/2010

Registro Nº 1471/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 504/505 del Expediente Nº 1.125.719/05 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en torno a la legitimación de las representaciones empresarias suscriptoras del mentado instrumento, cabe citar como antecedente las homologaciones dispuestas mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nros. 500 de fecha 7 de mayo de 2008, 8 de fecha 6 de enero de 2009, 546 de fecha 11 de mayo de 2009 y 614 de fecha 14 de mayo de 2010.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2011, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 504/505 del Expediente Nº 1.125.719/05, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 50/505 del Expediente Nº 1.125.719/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1477/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 504/505 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1471/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2010, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAI y Walter PIGHIN, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra el Dr. Jorge Eduardo DABINI, Don Mario NAVATTA y Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y los Sres. Luis TEDESCHINI y el Dr. José MALTESE en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y FINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a ratificar un acuerdo complementario al suscripto y homologado oportunamente. En consecuencia, se transcriben las escalas salariales vigentes a partir del 1/3/11, comprometiéndose las partes a retomar las conversaciones al término de la vigencia del mismo, es decir, a partir del 1 de abril de 2011.

RAMA JOYEROS (jornales básicos por hora):

APRENDIZ	$ 9.96
AYUDANTE ESPECIALIZADO	$ 10.96
MEDIO OFICIAL	$ 13.36
OFICIAL	$ 16.43
OFICIAL DE 1º	$ 20.38

RAMA RELOJEROS (jornales básicos por día)

APRENDIZ	$ 88.04
AYUDANTE ESPECIALIZADO	$ 96.80
MEDIO OFICIAL	$ 104
OFICIAL	$ 110.50
OFICIAL DE 1º	$ 136.50

En consecuencia, las partes proceden a ratificar el acuerdo aquí alcanzado, que complementa al anterior, con el que dan por finalizadas las negociaciones salariales del presente período y solicitan su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1483/2010

Registro Nº 1469/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.281/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ambos por el sector trabajador con la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.384.281/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes pactan sustancialmente modificar las categorías y actualizar los salarios básicos de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 987/08 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ambos por el sector trabajador con la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.384.281/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.384.281/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el legajo correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 987/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.281/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1483/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1469/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expte 1.384.281/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte de julio de 2010, siendo las 12.30 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección de Negociación Colectiva ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) representada por el Sr. Cayo Sotero AYALA, en su carácter de Secretario General; y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA) representado por los Sres. Cayo Sotero AYALA, Juan Antonio SPERONI, Ramón Angel GOMEZ, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas, respectivamente, ambas Organizaciones Sindicales con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, por una parte; y por la otra, la Empresa ULTRAPETROL S.A., representada por los, Agustín GOMEZ BERET, y Julio Javier LOCOCO, en sus caracteres de miembros negociadores, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 986, Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la actuante las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente Acta Acuerdo se celebra en el marco del CCT Nº 987/08 "E", celebrado entre ambas.

Segundo: Las partes acuerdan modificar el artículo 13 del CCT 987/08 "E" según el texto homologado por Resolución S.T. Nº 1315/2008, de fecha 26 de septiembre de 2008 por el siguiente: "Categorías: La enumeración y descripción de las categorías desarrollada en el presente convenio tiene carácter taxativo. ULTRAPETROL S.A. en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 de la LCT. Las categorías son: a. Oficial Calificado: Es aquel operario que sin supervisión previa ejecuta con plena capacidad, responsabilidad y absoluta profesionalidad, las tareas encomendadas por la empresa. Debe aprobar los exámenes exigidos por las normas nacionales e internacionales de producción, y deberá tener conocimiento en los casos que corresponda en el manejo de planos de obras navales. b. Oficial Es aquel operario que cumple tareas de precisión (soldador, calderero, ensamblador, pintor con soplete), cuya ejecución requiere una capacidad teórica práctica que se adquiere por medio de la experiencia de varios años de oficio o por medio de escuelas profesionales, y que permite efectuar a "regla de arte" y con responsabilidad los trabajos inherentes a las especialidades. Deberá conocer, desempeñar y/o asistir en cualquiera de las funciones inherentes a la producción del establecimiento. También deberá ser apto para capacitar a los operarios de las categorías inferiores en todas y cada una de las funciones y tareas del equipo. c. Medio Oficial: Es aquel operario que cumple un trabajo que requiere un conocimiento acabado de su oficio y demuestre ejecutarlo sin dificultades y con pocas directivas, desempeñando tareas sistemáticas, equipamientos de barcazas y otro tipo de unidades, mantenimiento de herramientas, maquinarias industriales y grúas, control de procesos productivos y de calidad de procesos, partes y unidades, preparación de herramientas y maquinarias para el trabajo. d. Operario: Es aquel operario que habiendo sido designado por la empresa para la realización de tareas de corte de piezas, lingado y/o movimientos de piezas y bloques, entre otras tareas, en forma continuada o alternada, desempeña las mismas con habilidad y responsabilidad. e. Ayudante: Es aquel operario que secunda en las tareas a los oficiales y medios oficiales de la especialidad correspondiente, ayudándole a la ejecución de los trabajos encomendados, como por ejemplo tareas de manipuleo de materiales. Realiza también tareas de orden y limpieza de los lugares de trabajo. f. Oficial de mantenimiento no técnico: Es aquel operario que sin supervisión previa ejecuta con plena capacidad, responsabilidad y absoluta profesionalidad, las tareas encomendadas por la empresa, consistentes en las tareas de orden y limpieza de los lugares de trabajo y en toda la planta del Astillero, incluyendo todo y cada uno de los sectores del mismo. g. Ayudante de Oficial de mantenimiento no técnico: Es aquel operario que secunda en las tareas a los oficiales de mantenimiento no técnico, ayudándole a la ejecución de los trabajos encomendados, consistentes en las tareas de orden y limpieza de los lugares de trabajo y en toda la planta del Astillero, incluyendo todo y cada uno de los sectores del mismo.

Tercero: La remuneraciones que percibirán los trabajadores encuadrados en el CCT 987/08 "E" conforme las categorías arriba detalladas, estarán integradas por los Salarios Básicos por hora que se describen a continuación

a. Fábrica de Tapas:

1. Ayudante: $ 9,00

2. Operario: $ 9,48

3. Medio Oficial: $ 10,00

4. Oficial: 10, 51

5. Oficial Calificado: 11,03

b. Fábrica de Barcazas:

1. Ayudante: $ 9,00

2. Operario: $ 9,48

3. Medio Oficial: $ 14,00

4. Oficial: $ 16,00

5. Oficial Calificado: $ 18,00

c. Mantenimiento no Técnico

1. Oficial: $ 11,67

2. Ayudante: $10,50

En todos los sectores con más el Adicional por asistencia perfecta, previsto en el punto 26.4 del CCT Nº 987/08 "E".

Las partes dejan perfectamente convenido que no percibirán el bono por productividad establecido como punto 26.5 de la citada norma Convencional —dada la índole de las tareas— el personal encuadrado en las categorías de oficial de mantenimiento no técnico y ayudante de oficial de mantenimiento no técnico.

Cuarto: El personal del área de fabricación de tapa de barcazas, podrá ser destinado por ULTRAPETROL S.A., a la realización de tareas de pinturas de barcazas, sin que ello implique derecho a percibir una remuneración distinta a la que perciben conforme a su categoría.

Quinto: El personal del área de fabricación de tapa de barcazas que sea destinado en forma parcial o total a la realización de tareas de pintura de barcazas, conforme lo dispuesto en la cláusula precedente, no se afectará el derecho a la percepción del Bono por Productividad, previsto en el Anexo IV al CCT 987/08 "E" para cuyo efecto se establece inicialmente que el pintado de una barcaza equivale a la elaboración de tres cuartos de tapa. Esta equivalencia será revisada por ambas partes transcurrido el término de seis meses.

Sexto: El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, fecha esta última en que opera su vencimiento, comprometiéndose las partes a reunirse con dos meses de anticipación al vencimiento del mismo.

Séptimo: Se constituye la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, prevista en el artículo 10.2 del mismo, la que estará conformada por el Sr. Agustín GOMEZ BERET y el Dr. Julio Javier LOCOCO, por la parte empresaria; y por los Sres. Juan Antonio SPERONI y Juan MANGIAMELI, por la parte sindical.

Octavo: Teniendo en cuenta el carácter alimentario de los nuevos salarios pactados, ambas partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo, comprometiéndose a acompañar texto ordenado que recepte algunas de las cláusulas del presente que resultan modificatorias del mismo, una vez homologado la presente modificación, todo ello en atención al carácter alimentario de las cuestiones salariales aquí convenidas. Tal texto ordenado será oportunamente ratificado por los firmantes del CCT 987/08 “E”.

A los efectos pertinentes la parte sindical manifiesta carecer de delegados en la empresa.

Con lo que no siendo para más a las 15 hs., se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 478/2010

Registro Nº 1754/2010

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.131.605/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.), por la parte sindical con la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empleadora, obrante a fojas 305 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociales pactan otorgar a los trabajadores encuadrados en el Convenio citado, una suma mensual con carácter no remunerativa desde octubre de 2010 a marzo de 2011, incorporándose a los salarios básicos desde abril de 2011, conforme surge de las consideraciones del texto.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo de marras se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.), por la parte sindical con la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empleadora, obrante a fojas 305 al Expediente Nº 1.131.605/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 305 al Expediente Nº 1.131.605/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.131.605/05

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 478/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 305 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1754/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte Nº 1.131.605/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) el Sr. Andres DOÑA, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOESGYPE) el señor Oscar FARIÑA y por la parte empresaria en representación de la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES —CEGENECE— el Sr. Enrique FRIDMAN, Presidente y Leonardo GESU, Director Ejecutivo.

Abierto el acto por la actuante, las representaciones de la parte empresaria y sindical en forma conjunta expresan que en sus caracteres de signatarios del CCT 415/05 vienen en este acto a manifestar que han arribado a un acuerdo conforme los siguientes términos:

1) La parte empresaria ofrece otorgar a favor de los trabajadores encuadrados en el referido CCT Nº 415/05 una suma mensual de $ 200.- (pesos doscientos) de carácter no remunerativo con vigencia a partir del mes de octubre de 2010, la que regirá hasta el 31 de marzo de 2011, propuesta que es aceptada por la parte sindical Se deja constancia que la mencionada suma pasará a integrar los básicos de convenio a partir del 1-4-2011.

Ratifican ambas partes en todos sus términos el presente acuerdo y solicitan su homologación

No siendo para más se cierra el acto a las 13.30 hs. labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 479/2010

Registro Nº 1729/2010

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.069.235/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.G.) por la parte sindical y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA) por el sector empleador, el qua luce a fojas 472/473 del Expediente Nº 1.069.235/03 y ha sido alcanzado por anee esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece el pago de una suma de carácter no remunerativo de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) en los términos allí consignados, la que pasará a tener carácter remunerativo incorporándose a los básicos de convenio, a partir del día 1 de abril de 2011.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que corresponde señalar que conforme se desprende del Expediente citado en el visto, el acuerdo cuya homologación se solicita alcanza a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03.

Que el mentado plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.G.) por el sector sindical y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.), por la parte empleadora y debidamente homologado

mediante la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 19 de fecha 2 de diciembre de 2003, cuya copia fiel luce a fojas 174/179 del sub examine.

Que en lo que se refiere a la legitimidad conjunta de las partes para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende y los alcances del mismo, deberá estarse a los antecedentes que surgen de los siguientes actos administrativos: Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 176 de fecha 15 de abril de 2010, Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 79 de fecha 16 de junio de 2009, Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 43 de fecha 25 de abril de 2008 y Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 231 de fecha 31 de octubre de 2007.

Que en consecuencia y en lo que respecta al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03 que laboren en el ámbito de actividad representado por la entidad empleadora celebrante, elle conforme los antecedentes que surgen de los actos administrativos individualizados en el párrafo precedente, especialmente el citado en último término.

Que en relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del día 1 de octubre de 2010, de conformidad con lo pactado al respecto por sus celebrantes.

Que asimismo debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución de la Secretaria de Trabajo Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y Nº 80/89.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio que por el presente se propicia, y teniéndose en consideración que los incrementos se incorporarán a los salarios básicos, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.G.) por la parte sindical y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA) por el sector empleador, el que luce a fojas 472/473 del Expediente Nº 1.069.235/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a 472/473 del Expediente Nº 1.069.235/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las panes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.069.235/03

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 479/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 472/473 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1729/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte Nº 1.069.235/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (FOESGRA) el Sr. Andrés Doña y el Sr. Marcelo GUERRERO, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el Sr. Oscar FARIÑA y por la CONFEDERACION DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDRCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), el Sr. Presidente Marcelo A. Rovasio, el Sr. Secretario Institucionales Raúl Castellano, El Sr. Directivo Cdor. Carlos Gold, el Sr. José Guillermo LEGO, en su carácter de Gerente, con el asesoramiento del Dr. Pedro F. NUÑEZ.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida la palabra al sector empresario el mismo manifiesta lo siguiente: que ante la solicitud efectuada por las entidades sindicales y luego de tomar nota de la misma y efectuar la consulta correspondiente a todos sus Federaciones y Cámaras asociadas, lo que llevó unos días de tiempo que nos obligó a solicitar una postergación de esta audiencia se encuentra en condiciones de manifestar su aprobación a lo solicitado por la parte sindical consistente en el pago de una suma no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) a partir del 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de marzo del 2011. Tal importe de $ 200 (pesos doscientos) a partir del 1º de abril de 2011 pasará a tener carácter remunerativo, incorporándose a partir de esta última fecha a los básicos de convenio. Agrega además que lo hace, a pesar de las dificultades que son del dominio público que afectan la actividad y su rentabilidad, con el objeto de mantener las tradicionales buenas relaciones existentes con las representaciones sindicales.

Por otro lado manifiesta que se deje incorporado en el presente acuerdo que se han de dejar de lado todas las situaciones que las alteren, suspendiendo todo tipo de reclamos existentes no resueltos hasta la oportunidad en que se traten las actualizaciones del convenio colectivo. La parte sindical por su parte manifiesta que acepta los importes aquí ofrecidos por el sector empresario, y respecto a los reclamos que se hallan en curso y que se están manifestando en algunas provincias acepta suspenderlos hasta el mes de marzo de 2011, mes durante el cual se comenzará a desarrollar las gestiones tendientes a la mencionada actualización convencional.

Ambas partes solicitan en virtud del acuerdo suscripto que el mismo sea homologado por esta autoridad administrativa.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 481/2010

Registro Nº 1755/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.258.441/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 230/232 celebrados ante este Ministerio entre la UNION FERROVIARIA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en presencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA), conforme surge a fojas 157 y 161 de autos.

Que en principio, cabe aclarar que Poder Ejecutivo Nacional dentro del marco del Decreto Nº 446/06, suscribió un contrato para la operación de servicios ferroviarios del Ferrocarril General Belgrano, con SOESA, a la cual se le encomendó las tareas de operador, consistentes en la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia por cuenta y orden del Estado Nacional, otorgándosele mandato especial gratuito a SOESA para que en su nombre y representación ejerza las facultades de organización y dirección del personal de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA con el alcance y las limitaciones establecidas en los Artículos 64, 65 y 67 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 “E”, del cual son signatarias las mismas partes.

Que bajo el acuerdo de autos, las partes convienen sustancialmente modificar los salarios básicos del personal comprendido en el Convenio precitado, a partir del 1 de noviembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, conforme surge de los términos y contenido del Anexo obrante a fojas 231.

Que asimismo, convienen abonar una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, conforme al detalle obrante en el Anexo de fojas 232, incrementando además ciertos adicionales conforme surge del texto de marras.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en casó de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexos suscriptos entre la UNION FERROVIARIA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 230/232, del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.441/08

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 481/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/232 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1755/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 hs. del día 12 del mes de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Lic. Adrián Caneto, Director de Negociación Colectiva Depto. Relaciones Laborales, José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Sergio A. SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en sus caracteres de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA y los Delegados del Personal Delicia B. CODIGONE, D.N.I. Nº 17.320.463 y Carlos F. COLLANTE, D.N.I. 16.306.940, asistidos por el Dr. José Oscar GUTIÉRREZ, T.3, F.856 CPACF por el Sector Sindical; y por el Sector Empleador lo hacen la Dra. Susana PLANAS T.28, F.925 CPACF, en su carácter de miembro de la Comisión Negociadora en representación de la Empresa BELGRANO CARGAS S.A. y el Dr. René CIAMPARINI T.16, F.18 CASI, en representación de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. (S.O.E.S.A.).

Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, Dr. Juan CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/11/2010 y hasta el 28/2/2011 rigen los nuevos salarios básicos del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 “E” (en adelante el C.C.T.), los cuales están detallados en el “Anexo A” que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula anterior, una Gratificación Extraordinaria de naturaleza No Remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular, ni habitual (art. 6 Ley Nº 24.241), por el valor que se indica en el “Anexo B” que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo.

Dicha Gratificación Extraordinaria se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria Acta de fecha 12/11/10” en forma completa o abreviada y sus pagos se efectuarán en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de noviembre/2010, la segunda cuota con el pago de los haberes correspondientes al mes de diciembre/2010 y la tercera con los haberes correspondientes al mes de enero/2011.

CLAUSULA TERCERA: Que el adicional que LA EMPRESA abona en concepto de “Bonificación por Antigüedad”, tendrá a partir del 1/3/11 un valor equivalente al 1,3% por año de servicio sobre el salario básico correspondiente a la categoría que revista el trabajador, bajo condición esencial que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre la UNION FERROVIARIA y todas las Empresas Ferroviarias al 1/3/11. De lo contrario, es decir, en caso de no verificarse tal condición esencial, LA EMPRESA continuará abonando al personal en tal concepto de antigüedad el 1% por año de servicio de la categoría que revista el trabajador.

CLAUSULA CUARTA: Que a partir del 1/11/10, El Viático Diario por Pernocte previsto en el CCT tendrá un valor diario de $ 168,90 y el Viático General tendrá un valor diario de $ 45,60, aplicables de acuerdo a lo establecido. Asimismo, con vigencia a partir del 1/11/10 se crea un nuevo plus no remuneratorio que se pagará a todo trabajador/a comprendido dentro del C.C.T., durante el goce de su licencia por matrimonio prevista en el C.C.T., el cual se denominará “Plus por Matrimonio” y tendrá un valor diario no remunerativo de $ 45,60, por día hábil que abarque la misma.

CLAUSULA QUINTA: Que a partir del 01/11/10 el Bono Conductor de Zorra queda establecido por el valor resultante del 3% del Sueldo Básico de la categoría de revista del trabajador que posea dicho carnet habilitante.

CLAUSULA SEXTA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de los conceptos de viáticos y plus por matrimonio, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”, b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes reconocen como propias las firmas allí insertas y solicitan su homologación en los términos de Ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12:30 hs, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

ANEXO A

BELGRANO CARGAS S.A.
UNION FERROVIARIA

AREAS/CATEGORIAS	NUEVO SUELDO BASICO A PARTIR NOV. 2010	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA A PARTIR NOV. 10
TRAFICO		
A1 - SUP.TURNO CCT.	6451	1080
A4 - ENC.DIST.VAGS.Y/O ENC.TECNICA	6064	1060
A3 - ENC.TRAFICO LINEA	5871	1050
A6 - SUPERV.CCPT	5767	1040
A2 - OPERAD.CCT.	5575	950
A7 - OPERADOR CCPT	5189	925
A5 - AUX.AYUD.DISTR.VAGS.LINEA	4915	915
A9 - JEFE ESTACION A	4441	900
A8 - OPERADOR ETD	4248	810
A10 - JEFE ESTACION B	4056	790
A11 - JEFE ESTACION C	3957	780
A12 - AUXILIAR A	3861	770
A13 - AUXILIAR B	3678	690
A16 - CAPATAZ CAMBISTA	3582	680
A14 - CAMBISTA A	3486	670
A15 - CAMBISTA B / A17 - SERENO/PORTERO	3303	600
A18 - PEON	3108	580
VIA Y OBRAS		
B1 - ENC.TECNICA Y PROYECTOS	6064	1060
B2 - ENC.VIAS Y OBRAS LINEA	5871	1050
B3 - AYTE.ENC.V. Y OBRAS LINEA	4915	915
B7 - INSP. DE VIA	4441	900
B4 - CAPATAZ TALLER V. Y O./ B8 - CAPATAZ CLLA. DE VIA	3957	780
B5 - OFICIAL 1a.	3861	770
B9 - AYTE.CAP.CLLA.DE VIA	3678	690
B13 - CHOFER AUTO/CAMION CALLE	3582	680
B6 - AYUDANTE	3486	670
B10 - OPER.MEC.DE MAQ. Y EQUIPOS / B12 SERENO/PORTERO	3303	600
B11 - OPERARIO CLLA. DE VIA	3108	580
MECANICA M.R.		
C1 - ENCARGADO TÉCNICA	6064	1060
C2 - ENC.MECÁNICA LÍNEA	5915	1050
C4 - EN.TALLER REP.VAGONES	5871	1050
C3 - ENC.MAT.REMOLC.Y/O DESV.VAG. / C5 - AYTE. ECDO.TALLER REP. VAG.	4441	900
C6 - OFICIAL 1° / C1 1- GUINCHERO / C13 - OPERADOR GRUA PORTICO	3861	770
C7 - OFICIAL 2° REVISOR/REP.VEHIC.	3678	690
C8 - AYUDANTE/ C12 - AYTE. GUINCHERO / C14 - AYTE.OP.GRUA PORTICO	3486	670
C9 - SERENO/PORTERO	3303	600
C10 - PEON	3108	580
MECANICA M.T.		
D1 - ENC.TALLER LOCOMOTORAS	5871	1050
D2 - AY.ENC.TALLER LOCOM.	4915	915
D5 - ENC.AREA PRODUC.Y/O TÉCN. / D6 - ENC.SECC.DIESEL MEC. ELEC.CARROC. O C.CALIDAD	4818	900
D12 - ENC.ESTACION DE SERVICIOS	4441	900
D7 - CAPATAZ TALLER	4056	790
D13 - ENC.DE TURNO EST.DE SERVICIOS/ D14 -ENC.CTROL.COMBUST. Y LUBRIC.	3957	780
D8 - OFICIAL 1°. TALLER / D15 -OFICIAL 1° EST. SERVICIOS	3861	770
D9 - AYUDANTE TALLER / D16 - AYTE.EST.SERVICIOS	3486	670
D10 - SERENO/PORTERO	3303	600
D11 -PEON TALLER - D17 - PEON EST. SERVICIOS	3108	580
ADMINISTRACIÓN		
E1 - ENC.ADM.ESPECIAL SUELDOS	6644	1100
E2 - ENC.ADM.ESPECIAL	6451	1080
E3 - ENC.ADM.	5296	930
E4 - ADMINISTRATIVO ESPECIAL	4441	900
E5 - ADMINISTRATIVO 1RA.	4056	790
E6 - ADMINISTRATIVO 2DA	3678	690
E7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3486	670

VIATICO DIARIO POR PERNOCTE: $168,90.-
VIATICO GENERAL: $45,60.-
BONO CONDUCCION DE ZORRA MOTOR: 3% DEL SUELDO BASICO DE CADA CATEGORIA.

BELGRANO CARGAS S.A.
PERSONAL UNION FERROVIARIA

TRAFICO	VIAS Y OBRAS	MECANICA M.R.	MECANICA M.T.	ADMINISTRACION	GRATIFICACION UNCIA CLAUSULA SEGUNDA ACTA ACUERDO 12/11/2010 0-5 años	6-10 años	11-15 años	16-20 años	21-25 años	26+ años
				E1- ENC. ADM. ESPECIALSUELDOS	3721	4167	4625	5088	5546	5823
A1- SUP.TURNO CCT.				E2- ENC. ADM. ESPECIAL	3613	4046	4491	4940	5385	5654
A4- ENC.DIST.VAGS Y/OENC. TECNICA	B1 - ENC.TECNICA Y PROYECTOS	C1 - ENCARGADO TÉCNICA			3396	3803	4221	4644	5061	5315
		C2- ENC. MECÁNICA LÍNEA			3313	3710	4118	4530	4938	5185
A3- ENC.TRAFICO LINEA	B2 - ENC.VIAS Y OBRAS LINEA	C4 - EN.TALLER REP.VAGONES	D1 - ENC.TALLER LOCOMOTORAS		3288	3682	4087	4496	4900	5146
A6- SUPERV.CCPT					3230	3617	4015	4417	4814	5055
A2 - OPERAD.CCT.					3122	3496	3881	4269	4653	4886
				E3 - ENC.ADM.	2965	3321	3687	4055	4420	4641
A7 - OPERADOR CCPT					2906	3254	3612	3974	4331	4548
A5- AUX.AYUD. DISTR.VAGS.LINEA	B3 - AYTE.ENC.V. Y OBRAS LINEA		D2- AY.ENC. TALLER LOCOM.		2752	3083	3422	3764	4103	4308
			D5- ENC.AREA PROD. Y/O TÉCN./ D6- ENC. SECC.DIESEL MEC. ELEC.CARROC. O C.CALIDAD		2698	3022	3355	3690	4022	4223
A9 - JEFE ESTACION A	B7 - INSP. DE VIA	C3-ENC.MAT REM. Y/O DESV.VAG/ C5- AYTE. ECDO.TALLER REP.VAG.	D12- ENC.ESTACION DE SERVICIOS	E4-ADMINISTRAT. ESPECIAL	2487	2786	3092	3401	3707	3893
A8 - OPERADOR ETD					2379	2665	2958	3254	3546	3724
A10 - JEFE ESTACION B			D7 - CAPATAZ TALLER	E5- ADMINISTRAT. 1RA.	2271	2544	2823	3106	3385	3555
A11 - JEFE ESTACION C	B4- CAPATAZ TALLER V. Y O./ B8 - CAPATAZ CLLA. DE VIA		D13- ENC.DE TURNO EST DE SERVICIOS/D14- ENC.CTROL.COMB.Y LUBR.		2216	2482	2755	3031	3303	3469
A12 - AUXILIAR A	B5 - OFICIAL 1a.	C6-OFICIAL 1°/ C11- GUINCHERO/C13- OPERADOR GRUA PORTICO	D8-OFICIAL 1°.TALLER / D15- OFICIAL 1° EST. SERVICIOS		2162	2422	2688	2957	3223	3384
A13 - AUXILIAR B	B9- AYTE.CAP. CLLA. DE VIA	C7- OFICIAL 2° REVISOR / REP.VEHIC.		E6 - ADMINISTRAT. 2DA	2060	2307	2561	2817	3071	3224
A16 - CAPATAZ CAMBISTA	B13 - CHOFER AUTO / CAMION CALLE				2006	2247	2494	2743	2990	3140
A14 - CAMBISTA A	B6 - AYUDANTE	C8- AYUDANTE/C12 - AYTE.GUINCHERO/C14-AYTE.OP GRUA PORT.	D9- AYUDANTE TALLER / D16- AYTE. EST.SERVICIOS	E7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1952	2186	2427	2669	2910	3055
A15-CAMBISTA B/ A17- SERENO/PORTERO	B10-OPER.MEC.DE MAQ.Y EQUIPOS/ B12- SERENO/PORTERO	C9 - SERENO / PORTERO	D10- SERENO / PORTERO		1850	2072	2300	2529	2757	2895
A18 - PEON	B11 - OPERARIO CLLA. DE VIA	C10 - PEON	D11 -PEON TALLER - D17 - PEON EST. SERVICIOS		1741	1950	2164	2380	2595	2724